



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Viernes, 10 de julio de 1992

Número 65

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Gobierno Civil	1
Ayuntamiento de Ávila	2 y 3
Juzgado de lo Social	3 a 5
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Juzgados de 1.ª Instancia	6 a 10
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos	10 a 16

Número 2.352/S

Gobierno Civil

Unidad de Protección Civil

CIRCULAR SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN PANTANOS, RÍOS Y PISCINAS

Durante el verano se originan numerosos accidentes en playas, pantanos, ríos y piscinas públicas o de uso colectivo a consecuencia de la imprevisión respecto de mínimas normas de seguridad y a la imprudencia o desconocimiento de los usuarios. Buen número de estos accidentes, causantes de lamentables desgracias con resultados mortales, podrían evitarse si se adoptan las medidas de seguridad pertinentes.

Por ello, se estima del máximo interés que los Ayuntamientos cumplan y hagan cumplir en los lugares indicados aquellas normas de seguridad que estimen idóneas para la pro-

tección de las personas en las piscinas públicas, protección que puede realizarse mediante sistema de señalización de zonas de peligro y la presencia permanente de personal especializado en operaciones de salvamento y primeros auxilios sanitarios. Estas medidas son de aplicación igualmente a las piscinas privadas de uso colectivo.

Medidas equivalentes de protección de las personas deben ser adoptadas en las zonas dedicadas a deportes náuticos y baños de los embalses clasificados para aprovechamiento secundario de uso recreativo, así como en los ríos en los que es frecuente la presencia de bañistas.

La organización de medios y desarrollo de actividades para la protección de personas y bienes en tales circunstancias, con independencia de lo que pueda establecerse en disposiciones especiales reguladora de los riesgos mencionados, se encuentra comprendida en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en el art. 25.2.a), y c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, para garantizar la seguridad en lugares públicos.

En atención a cuanto antecede, se considera conveniente que los Ayuntamientos, por el procedimiento que estimen más adecuado, adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias en orden a conseguir el efectivo cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de personas ante los riesgos antes referidos.

Con especial preferencia se instalará para que:

a) Los titulares de piscinas de uso colectivo cumplan lo establecido en la normativa vigente sobre señalizaciones de peligro, disponibilidad de personal especializado en salvamento acuático y socorrismo, así como dotación de medios sanitarios para primeros auxilios en caso de accidente.

b) Los Ayuntamientos de Municipios en cuyos términos existan ríos, piscinas públicas o lugares equivalentes de uso público, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la señalización de peligros, la vigilancia permanente de la zona, así como el salvamento y socorro de las víctimas de posibles accidentes.

c) Los concesionarios de instalaciones recreativas en embalses adoptarán asimismo las medidas necesarias para disponer de señalización adecuada de las zonas de baño y de las destinadas a prácticas deportivas con embarcaciones, así como de personal de medios especializados para acciones de salvamento, primeros auxilios y socorrismo. En este sentido interesa que se otorgue una especial atención a los tramos considerados como de riesgo notorio por ser utilizados indistintamente para baños y prácticas deportivas y recreativas con embarcaciones a motor, patines y tablas equivalentes.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia, propietarios de piscinas de uso colectivo y concesionarios de instalaciones recreativas en embalses.

Ávila, 21 de junio de 1992.

El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*

Número 2.426

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****EDICTO**

D. Félix Fernández Hernández, en representación del mismo, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia, de ampliación, de Bar Musical de establecimiento sito en C/ Cardenal Cisneros, 23 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 25 de junio de 1992.

El Tte. alcalde-Delegado, Res. 28-6-1991, *Roberto Jiménez García*.

-----●●●-----
Número 2.427

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****EDICTO**

D. Rafael Rubin de Celix Caballero, en representación del mismo, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación y apertura de establecimiento dedicado a Academia de Enseñanza, en local sito en C/ Solis, 2 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la

Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 25 de junio de 1992.

El Tte. Alcalde-Delegado, Res. 28.6.1991, *Roberto Jiménez García*.

-----●●●-----
Número 2.260/S

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 158 y en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos por Incorporación de remanentes de Crédito al Presupuesto Municipal de 1992, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de junio de 1992.

Los interesados legítimos que menciona la Ley reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 151 y conforme a las causas que en el mismo, se indican, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) **Plazo de admisión:** quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.

c) **Organismo ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

Ávila, 15 de junio de 1992.

P.D. (Res 28-06-91), El Tte. alcalde, *José L. Pindado López*.

-----●●●-----
Número 2.261/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****ANUNCIO**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 1992, se ha dis-

puesto, la contratación por Concurso Público de la ejecución de la obra que a continuación se indica:

Obra: Construcción cincuenta sepulturas en el cementerio municipal.

Tipo: 4.292.547 pesetas.

Plazo de ejecución: tres meses.

Fianza Provisional: 2% del tipo.

Fianza definitiva: 4% de la adjudicación.

Reclamaciones al pliego: Durante el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, ajustándose al modelo que figura en el pliego, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se presentaran en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación) entre la diez y las catorce horas.

A todos los efectos los sábados se consideran inhábiles.

Apertura de pliegos. Tendrá lugar a las doce horas del siguiente hábil, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Proyecto y pliego de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General.

Gastos: Los gastos que origine esta contratación incluidos los del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 9 de junio de 1992.

El Alcalde, *Jesús-Angel Acebes Páramo*.

Número 2.425

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****ANUNCIO**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 1992, se ha dispuesto, la contratación por Concurso Público de la ejecución de la obra que a continuación se indica:

OBRA: Riego asfáltico en diversas calles de la ciudad.

TIPO: 21.987.540 pesetas.

PLAZO DE EJECUCION: Un mes.

FIANZA PROVISIONAL: 2% del tipo.

FIANZA DEFINITIVA: 4% de la adjudicación.

RECLAMACIONES AL PLIEGO: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, ajustándose al modelo que figura en el pliego, durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación) entre las diez y las catorce horas.

A todos los efectos los sábados se consideran inhábiles.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General.

GASTOS: Los gastos que origine esta contratación, incluidos los del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 30 de junio de 1992.
El Alcalde, *ilegible*.

Número 1.667/N

**JUZGADO DE LO
SOCIAL DE ÁVILA****EDICTO**

*D. Francisco Escudero Sánchez,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su provincia,*

HAGO SABER

Que en el expediente N° 80/92, seguido a instancia de Felipe Limas Fernández y cinco más contra Maderas del Tiétar, S.A. sobre Salarios, y desconociendo el domicilio del demandado Maderas del Tiétar, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Juan González, David Gómez y Felipe Limas, asistidos del letrado D. Luis Alberto Caro Figueroa; y Fernando Bardena, Luis Sánchez y Casimiro Salcedo, representados por el letrado D. Luis Alberto Caro Figueroa. Y como demandado la empresa Maderas del Tiétar, S.A., que no ha comparecido. **"FALLO"** Que estimo las demandas presentadas por los actores y condeno a la empresa demandada Maderas del Tiétar, S.A. a pagar a Felipe Limas Fernández en 369.438 pts.; a Juan González Díaz en 392.624 pts.; a Luis Sánchez Fernández en 369.438 pts.; a David Gómez Sánchez en 388.574 pts.; a Casimiro Salcedo López en 371.690 pts.; y a Fernando Bárdena Díaz en 626.252 pts. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguar-

do acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones N° C/ 01-25000-1, el importe de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante oral, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pts. en la C/C N° 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Ávila, Oficial Principal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de Maderas del Tiétar, S.A. por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado-Juez, *ilegible*.
La Secretaria, *ilegible*.

Número 2.141/N

**Juzgado de lo Social
de Ávila****EDICTO**

*Don Francisco Escudero Sánchez,
Magistrado-Juez, de Lo Social de Ávila y Provincia.*

HAGO SABER

Que en los autos n° 160/92, seguidos a instancia de Dª Teodora Prieto Marcos, contra Pedro González Peral, sobre Despido, y desconociéndose el domicilio de D. Pedro González Peral, se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 7 de julio de mil novecientos noventa y dos, a las 11,45 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación.

ción y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 2 de junio de mil novecientos noventa y dos.

Vº. Bº.

El Magistrado, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.697/N

Juzgado de lo Social

EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia,

HAGO SABER

Que en los autos nº /, ejecución nº 357/91, seguidos a instancia de D. Antonio Yonte Huete contra Luis Rufes Saucedo sobre Despido; y desconociéndose el domicilio del mencionado demandado, se ha dictado con fecha 27-4-92, Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Avila a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.

HECHOS: 1.- Que en los presentes autos nº 357/91, sobre Despido se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de los salarios de tramitación. 2.- Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, al estar desaparecida la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- UNICO.- Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo pre-

ceptuado en el art. 278 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y art. 284 del mismo texto legal, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme al art. 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III.- DECLARO:

Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada por medio del presente edicto se le notifica en forma legal el adjunto Auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido y firmo el presente Edicto en Avila a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

Número 2.387/N

Juzgado de lo Social

EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y Provincia,

HAGO SABER

Que en los autos nº 195/92, segui-

dos a instancia de D. Jesús Martín Martín, contra Construcciones Luis Rufes Saucedo, S.A., sobre, Cantidad, y desconociéndose el domicilio de Construcciones Luis Rufes Saucedo, S.A., se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 8 de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las 11 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintitres de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.208/N

Juzgado de lo Social de Avila

EDICTO

D. Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente nº 91/92, seguido a instancia de D.ª Begoña González Poyatos contra Cervecería Rest. "Yazmina" sobre despido y desconociéndose el domicilio del demandado Cervecería Rest. "Yazmina", por medio del presente Edicto se le notifica el Auto dictado en este Juzgado cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva dice:

PRIMERO: Que en los presentes Autos número 91/92, sobre Despido, se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO: Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sen-

tencia al estar cerrada la empresa. "DECLARO" Que queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad. Así lo dispuso mandó y firmó el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO ESCUDERO SANCHEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia.

Y desconociéndose el actual paradero de Cervecería Rest. "Yazmina", por medio del presente Edicto se le notifica en legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *eligibles*.

Número 1.682/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva

EDICTO

D. JUAN LUIS RODRIGUEZ HURTADO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD EJECUTIVA 05/01 DE AVILA.

H A G O S A B E R

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 88-1.384, contra Fidel Moreno Barrera, domiciliado en Bolas, 53 05619—Gilbuena.

Y que ha sido declarado en rebel-día o no ha sido posible notificarle, a él o alguna de las personas que, según se ordena en la propia diligencia, hayan de serlo, la diligencia de embargo de inmuebles que luego se transcribirá. Advirtiéndose que, de ser la primera notificación no recibida

por el deudor, transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación de este Edicto será declarado en rebel-día conforme a las disposiciones del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente "Diligencia de Embargo de Inmuebles.—Tramitándose en esta Unidad el expediente administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado... y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor:

—Declaro embargado(s), como de propiedad del deudor indicado, el(los) inmueble(s) que luego se describirán.—Este embargo pretende garantizar la suma de trescientas cuarenta y seis mil, ciento diecinueve pesetas, que se desglosan en : por cuotas de la Seguridad Social 121.458 pesetas. Por recargo de apremio del 20% 24.291 pesetas.—Para costas y gastos (estimados) 200.370 pesetas.—De este embargo se toma anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.—La presente Diligencia de Embargo de Inmuebles será notificada al deudor.

—Se requiere al deudor para que haga entrega en esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo se suplirán a su costa.—Contra este acto podrá ser interpuesto Recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días (la interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).—La descripción de lo embargado se realiza al final de este escrito.—Avila, 5 de mayo de 1992.—El Recaudador Ejecutivo".

Y, para que sirva de notificación al deudor cumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Orden de

23-X-86 antes mencionada, se dicta el presente en Avila, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

BIENES OBJETO DE EMBARGO

Rústica.—Linar llamado La Parra en término de Gilbuena, mide siete áreas, y linda: Norte, Urbano García; Sur, Maximino García; Este, Vicente Díaz y Oeste, Florencio Díaz.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta con el n.º 4.456, tomo 214, libro 8, folio 142, inscripción 1.ª.

Rústica.—Linar llamado Mingazo Grande en término de Gilbuena, mide siete áreas y linda: Norte, río; Sur, Norberto Muñoz; Este, Simón Barroso y Oeste, Sotero García.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, con el n.º 4.457, tomo 214, libro 8, folio 145, inscripción 1.ª.

Rústica.—Linar llamado Mingazo Chico, en término de Gilbuena, mide siete áreas, y linda: Norte, río; Sur, Norberto Muñoz; Este, Simón Barroso y Oeste, Sotero García.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta con el n.º 4.458, tomo 214, libro 8, folio 148, inscripción 1.ª.

Rústica.—Prado llamado Pastori-las, en término de Gilbuena, mide sesenta áreas y linda: Norte, Virgilio Izquierdo; Sur, Marciano García; Este Celso Díaz y Oeste, Cecilio García.

Rústica.—Prado llamado las Costeras, en término de Gilbuena, mide trece áreas y linda: Norte, Ezequiel Díaz; Sur, Quintín García; Este, Segundo García; y Oeste, camino.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta con el n.º 4.460, tomo 214, libro 8, folio 153, inscripción 1.ª.

Urbana.—Portal en Gilbuena, calle Mayor, número veintuno. Mide seis metros cuadrados y linda: derecha entrando, Crescencio Ovejero, izquierda, Eusebio del Río; frente, calle de su situación, y fondo Lázaro Muñoz.

Rústica.—Cercado llamado los carnizales, en término de Gilbuena, mide siete áreas, y linda: Norte, he-

rederos de Primitivo Blázquez; Sur, Ventura Sánchez; Este, Primitivo Blázquez y Oeste Manuel García.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta con el n.º 4.462, tomo 214, folio 159, libro 8, inscripción 1.ª.

Número 2.094/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
Expt. n.º 2.191.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Centro de Transformación en Fontiveros. Paraje "La Revieja" a nombre de Marisol Santa María Rodríguez.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Marisol Santa María Rodríguez en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Fontiveros. Paraje "La Revieja" cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación de 25 KVA. de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%/380-220 V., en apoyo metálico galvanizado, refrigeración por baño de aceite.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 2 de junio de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 2.233/S

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º 6/92.

LOCALIDAD: Nava de Arévalo.
PROMOTOR: D. Pedro Arévalo Martín.

PARAJE: Camino Quemado.

CONSTRUCCION: Planta de lavado y dosificación de arenas.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Ávila, 28 de mayo de 1992.

La Secretaria de la Comisión, Estrella González Alonso.

Número 2.268/S

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental

INFORMACION PUBLICA
PARA AUTORIZACION DE USO
DEL SUELO NO URBANIZABLE
PARA LA CONSTRUCCION DE
NAVE Y DESVAN EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HOYOS DEL ESPINO (AVILA)

Se hace público para general co-

nocimiento, que de acuerdo con lo previsto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, se abre información pública por plazo de quince días, sobre el expediente para autorización de emplazamiento, que a continuación se reseña:

Autorización solicitada por D. Juan José Hernández de la Torre, para autorización de uso del suelo no urbanizable para la construcción de nave y desvan en el término municipal de Hoyos del Espino (Ávila).

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público durante las horas de oficina en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental, C/ Nicolás Salmerón, n.º 3, donde podrá examinarse por quien lo desee y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 427/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Ávila a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El señor Magistrado Juez de Primera Instancia n.º dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º /, seguidos entre partes, de la una com demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila representado por el Procurador don José Antonio García Cruces y dirigido por el Letrado don Jaime Navasques Gobian y de la otra como demandado don Ignacio de Ussia Seca y doña Margarit

Muñoz Seca Argoso, éstos por incomparencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, legalmente representado por el Procurador señor García Cruces contra el ejecutado don Ignacio de Ussía Seca y doña Margarita Muñoz Seca Argoso, declarados en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de un millón ciento treinta mil seiscientos cincuenta y nueve (1.136.659) pesetas; de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «B.O.P.» a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.099/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado, con el n.º 131/92 se siguen autos de Dominio a instancia de don Alejandro López-Rey López, con domicilio en calle Urano, 6 Bajo B, de Alcorcón-San José de Valderas (Madrid), sobre reanudación del tracto sucesivo, de la siguiente finca:

FINCA RUSTICA. Tierra en término municipal de El Tiemblo (Avila), en la Dehesa de Valdesanmartín, al sitio de "Camino de La Peguera", de veinticinco áreas aproximada-

mente. Linda: al Norte, con don Segundo Ríos de Castro; Sur, don Juan Varas; Este, don Basilio Fernández González; y Oeste Herederos de don Nicolás San Juan.

La mencionada finca fue heredada por don Julio, don Gerardo y doña Carmen Reviejo Díaz, de su padre, don Antonio Reviejo Sánchez, en virtud de testamento otorgado el 17 de octubre de 1945, ante el notario de Avila, don Pedro Manuel Casado. En dicho testamento don Antonio, legó a su esposa doña Lucidia Díaz Reviejo, el usufructo vitalicio del tercio de libre disposición, y a sus hijos mencionados, les nombró herederos por partes iguales, inscribiéndose la finca citada por el título de herencia testada.

La finca fue adquirida por don Segundo Ríos de Castro hace más de 25 años, mediante documento privado en El Tiemblo. A su vez por el citado fue vendida a don Miguel Martín Bruces y su esposa doña Angeles Junquera Blanco, mediante escritura de compraventa otorgada ante el notario de Cebreros don Manuel Nogales Barquero, con fecha 27 de noviembre de 1981, con el n.º 1552 de su protocolo.

Con fecha de 15 de julio de 1988 fue adquirida por el solicitante, en virtud de escritura de compraventa ante el notario de Cebreros don José María Martínez de Artola e Idoy, con el n.º 805 de su protocolo.

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros a nombre de don Julio, don Gerardo y doña Carmen Reviejo Díaz.

Se halla catastrada a nombre del solicitante don Alejandro López-Rey López, existiendo sobre ella una vivienda propiedad del mismo.

En resolución de esta fecha se ha acordado citar los mencionados, aun cuando alguno de ellos, sean citados de forma personal, y a todas aquellas personas ignoradas, y a los colindantes, cuyo domicilio se desconoce, para que todos ellos en el término de diez días, comparezcan en este expediente y aleguen lo que a su derecho convenga, en caso de considerarlo necesario, conforme establece la regla 3.ª del art. 201 de la Ley Hipotecaria. Dado en Avila a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*. —2.135/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme el artículo 131 de la Ley Hipotecaria n.º 449/90 seguido a instancia del Procurador señor Sastre Legido contra Antonio Jurado Camas y Angeles Martín Saugar, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria se anuncia la celebración de primera, segunda y tercera subastas; la segunda y tercera, en su caso en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas 28 de septiembre, 29 de octubre y 30 de noviembre de 1992 y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es de el señalado en el presente a continuación de cada una de las fincas, fijado a tal afecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción de acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de primera Instancia n.º 2 de Avila, n.º 01-1109-2 del Banco Bilbao Vizcaya, calle Duque de Alba, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de licitación, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con éste, el resguardo de

haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. La consignación.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Avila a ventidós de mayo de 1992.

El Secretario, *Ilegible*.

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS:

1. URBANA NUMERO UNO.

Nave industrial o almacén, sita en la planta de semisótano del edificio en Avila, en la Avenida de Madrid número setenta y cuatro y Paseo de San Lorenzo sin que se exprese su número, con acceso por esta última calle, a través de un distribuidor que da acceso a esta finca y a la número dos. Tiene una extensión superficial de ochenta y seis metros cuadrados útiles. Linda: derecha entrando, nave número dos y subsuelo del edificio; izquierda, subsuelo del Camposanto Viejo; fondo, con la planta semisótano del local número cuatro; y frente, con el distribuidor, que la comunica con el Paseo de San Lorenzo. Cuota: doce con cincuenta y tres por ciento. Responde de 2.050.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al catorce por ciento anual, ascendentes a 1.435.000 pesetas y de 410.000 para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en la suma de tales responsabilidades, es decir, en 3.895.000 pesetas. Está inscrita al tomo 1.570, libro 337, folio 207, finca 24.445.

2. URBANA NUMERO DOS.

Nave industrial o almacén, sita en la planta de semisótano del edificio en Avila, en la Avenida de Madrid número setenta y cuatro y Paseo de San

Lorenzo, sin que se exprese su número, con acceso por esta última calle, a través de un distribuidor que da acceso a esta finca y a la número uno. Tiene una extensión superficial de ciento treinta y seis metros útiles. Linda: derecha entrando, Paseo de San Lorenzo; izquierda, subsuelo del edificio; fondo, subsuelo de la Avenida de Madrid; y frente, distribuidor, que la comunica con el Paseo de San Lorenzo y nave número uno. Cuota: diecinueve con ochenta por ciento. Responde de 3.250.000 pesetas de principal, intereses de cinco años al catorce por ciento anual, ascendentes a 2.275.000 pesetas, y de 650.000 pesetas, fijadas para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en la suma de tales responsabilidades, es decir, en 6.175.000 pesetas. Está inscrita al tomo 1.570, libro 357, folio 209, finca 24.447.

3. URBANA NUMERO TRES.

Nave industrial o almacén, sita en la planta baja del edificio en Avila, en la Avenida de Madrid n.º 74, y Paseo de San Lorenzo sin que se exprese su número, con acceso sobre la Avenida de Madrid. De doscientos nueve metros y veinte decímetros cuadrados útiles. Linda: derecha, entrando, con nave número cuatro; izquierda, Paseo de San Lorenzo; fondo, tejado de la nave de la planta de semisótano número uno y tejado del distribuidor también en planta semisótano; y frente, Avenida de Madrid. Responde de 5.412.321 pesetas de principal, intereses de cinco años al catorce por ciento anual, ascendentes a 3.788.625 pesetas, y 1.082.464 pesetas para costas y gastos. Tasada a efectos de subasta en la suma de tales responsabilidades, es decir, en 10.283.410 pesetas. Inscrita al tomo 1.570, libro 357, folio 211, finca 24.449.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.136/N.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: Que en juicio

ejecutivo n.º 190/90, seguido en este Juzgado a instancia de Daf, Compañía de Financiación S.A., contra Herederos de don Sabino Rubio Rosado y otros, en reclamación de 2.652.777 pesetas, se ha acordado en resolución de esta fecha de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tener por formulada nueva demanda ejecutiva contra dichos demandados en reclamación de 726.606 pesetas de principal más 300.000 pesetas calculadas para gastos y costas en cuanto a las letras de cambio, posteriormente vencidas números 1 A 0607687, 1 A 0607686, 1 A 0607685, 1 A 0607684, 1 A 0607683, 1 A 0607682, 1 A 0366541, 1 A 0366540, 1 A 0366539, 1 A 0366538, 1 A 0366537, 1 A 0366536, y dar traslado a los herederos del indicado demandado por medio del presente, con apercibimiento de que, si no se oponen dentro de los tres días siguientes, sin más trámites, se dictará sentencia mandando se tenga ampliada la de remate dictada a los nuevos plazos vencidos de las letras reseñadas y reclamados, respecto de los cuales se seguirá también adelante la ejecución.

Dado en Avila a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Ante mí, *Ilegible*.

—2.137/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Don Guillermo Alvarez Gómez, Juez de Primera Instancia sustto. de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de MENOR CUANTIA, bajo el número 41 de 1988, seguidos a instancia de don Angel Vinuesa Santos, contra doña Dominica Vinuesa Vadillo, Citexa, Sociedad Cooperativa Limitada y

don Juan y don Angel Vinuesa Vinuesa, en cuyos autos, con fecha 19 de septiembre de 1991, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue.

"SENTENCIA.- En la Ciudad de Arenas de San Pedro (Ávila) a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. SS" don Antonio Dueñas Campo, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de MENOR CUANTIA registrados bajo el número 41 de 1988, sobre acción de nulidad de contrato de compraventa y liquidación de la sociedad de gananciales y comunidad hereditaria, promovidos por don Angel Vinuesa Santos, representado por la procuradora doña María Herminia de la Torre Huete y defendida por el Letrado don Manuel Santiago Moraleda, contra doña DOMINICA, conocida por ANDREA VINUESA VADILLO y CITEXA, Sociedad Cooperativa Limitada, declaradas en rebeldía y contra don Juan Vinuesa Vinuesa y don Angel Vinuesa Vinuesa, representados por la procuradora doña Concepción de la Paz Benzal y defendidos por el Letrado don Juan José Hernández de la Torre. **"FALLO:** Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Herminia de la Torre Huete, en nombre y representación de don Angel Vinuesa Santos, contra doña DOMINICA, conocida por Andrea, VINUESA VADILLO, don JUAN VINUESA VINUESA don ANGEL VINUESA VINUESA Y CITEXA Sociedad Cooperativa Limitada, absuelvo de la misma a la parte demandada sin hacer expresa condena en costas. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el término de cinco días, desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía doña DOMINICA, conocida por Andrea Vinuesa Vadillo y Cetexa, So-

ciudad Cooperativa Limitada, expido el presente en Arenas de San Pedro a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario en funciones, *Ilegible*.

—2.412

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro, en auto de fecha 11 de junio, dictado en el expediente de Jurisdicción Voluntaria 24/92 promovido por D. Félix González González instando la convocatoria Judicial de Junta de accionistas ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de la Entidad Mercantil "MADERAS DEL TIETAR, S.A."; SEÑALÁNDOSE para su celebración en primera convocatoria el día treinta de julio próximo, a las 11 horas, y en segunda si fuere preciso el día 31 a las 10 horas, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, con las formalidades previstas en el art. 101 párrafo 2º de la Ley de Sociedades Anónimas, y bajo la presidencia de D. Félix González González, designado a tal fin por este Juzgado.

En Arenas de San Pedro a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Juez, *Ilegible*.

—2.413

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en la demanda

de Divorcio n.º 357/91, promovido por doña Teresa Celedonia Gutiérrez Cillán, representada por la Procuradora doña Milagros Ceballos Bazán, contra don Juan José Portero Blas, en paradero desconocido y contra el ministerio fiscal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: n.º 87/92. En la ciudad de Arévalo a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el señor don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos en este Juzgado con el n.º 357/91, promovidos por doña Teresa Celedonia Gutiérrez Cillán, representada por la Procuradora doña Milagros Ceballos Bazán y defendida por el Letrado don Francisco Javier Tejedor Cubo, contra don Juan José Portero Blas, declarado en Rebel-
día y el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Ceballos Bazán, en nombre y representación de doña Teresa Celedonia Gutiérrez Cillán, contra don Juan José Portero Blas, declarado en rebeldía, he de declarar y declaro disuelto el matrimonio por ellos contraído en Ávila, el día 24 de febrero de 1973, confirmando en su integridad las medidas adoptadas en la sentencia de separación conyugal dictada por este mismo Juzgado el día 25 de enero de 1989, sin hacer declaración alguna en cuanto a las costas procesales. Firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles correspondientes, para que en las Secciones oportunas se practiquen las pertinentes inscripciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y cabe interponer recurso de apelación para ante la superioridad en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alfonso Barbero. Rubricado. Publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notifi-

cación al demandado, expido la presente en Arévalo a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.101/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido Judicial.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en la demanda de Divorcio n.º 358/91, promovido por don Pablo González Gómez, representado por la Procuradora doña Milagros Ceballos Bazán, contra doña Francisca María García, y el Ministerio Fiscal, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: n.º 88/92. En la ciudad de Arévalo a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el señor don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de demanda de divorcio, seguidos en este Juzgado con el n.º 358/91, promovidos por don Pablo González Gómez, representado por la procuradora doña Milagros Ceballos Bazán, y defendido por el Letrado don Francisco Javier Tejedor Cubo, contra doña Francisca María García, declarada en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Ceballos Bazán, en nombre y representación de don Pablo González Gómez, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por los mismos contraído el día 15 de abril de 1958 en Madrid, confirmando expresamente las medidas dictadas en la sentencia de separación conyugal dictada por este mismo Juzgado de Primera Instancia de Arévalo el día 8 de noviembre de 1986, no haciendo expresa imposición de las costas procesales causadas. Una vez firme esta resolución comuníquese de oficio a los Regis-

tros Civiles competentes, para que en las Secciones oportunas se practiquen las inscripciones pertinentes. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación para ante la Superioridad en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente Juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alfonso Barbero. Rubricado. Publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, expido la presente en Arévalo a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.102/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición n.º 365/91, promovido por la Entidad Mercantil Familia Coca Pérez S.L., representada por el Procurador señor García Cruces González, contra don Angel Rodríguez Arenas, declarado en rebeldía y con paradero desconocido; sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia con el tenor literal siguiente:

SENTENCIA: n.º 43/92. Arévalo a once de marzo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el señor don Alfonso Barbero Pascual, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los autos de Juicio de Cognición n.º 365/91, promovidos por la Entidad Mercantil Familia Coca Pérez S.L. representada por el Procurador don Javier García Cruces González y asistido por el Letrado don Juan José Calvo Martín, contra don Angel Rodríguez Arenas; sobre reclamación de cantidad y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Javier García Cruces González, en nombre y representación de la Entidad Familia Coca Pérez S.L., contra don Angel Rodríguez Arenas, debo condenar y condeno al mismo a que satisfaga a la actora la cantidad de ciento trece mil trescientas cinco pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la presente demanda, con expresa condena en costas al demandado. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación para ante la Superioridad en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente Juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alfonso Barbero. Rubricado.

Y con el fin de que pueda tener lugar la notificación de la sentencia al demandado don Angel Rodríguez Arenas, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Arévalo a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

La Secretaria, *Ilegible*.

—2.103/N

—•••—

*Ayuntamiento de Pedro
Rodríguez*

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LOS APROVECHAMIENTOS MA- DERABLES:

El próximo día 10 de julio de 1992, a las 21 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta pública para los aprovechamientos maderables del Monte Público número 37 de U.P.I. de los propios Municipales, que a continuación se detallan:

LOTE 1º:

Nº de pies, 757 pinos.

Volúmenes, 325 m/c.

Valor Tasación Base, 487.500 pts.

Valor Tasación Índice, 609.375 pts.

LOTE 2º:

Nº de pies, 745 pinos.

Volúmenes, 315 m/c.
 Valor Tasación, 472.500 pts.
 Valor Tasación Índice: 590.625 pts.

LOTE 3°:

N° de pies, 803 pinos.
 Volúmenes, 204 m/c.
 Valor T. Base, 345.950 pts.
 Valor T. Índice, 432.438 pts.

PLIEGOS: Las condiciones Técnicas Facultativas que han de regir los aprovechamientos, así como la celebración de la subasta para su enajenación se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinados.

FIANZA: La fianza para tomar parte en la subasta, es del 3% del precio base de tasación, siendo el 6% de la fianza definitiva del valor alcanzado en la subasta.

CELEBRACION DE LA SUBASTA: Si esta primera quedara desierta, se celebrará la SEGUNDA, una vez que hayan transcurrido DIEZ días hábiles, desde el siguiente al de celebración de la primera, con las mismas condiciones, y bajo el mismo tipo de tasación, sin previo aviso.

La subasta se regirá por las normas del Pliego de Condiciones Técnicas-Facultativas que se determinan para la ejecución del disfrute en Montes a cargo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, y demás normas vigentes sobre esta clase de aprovechamientos.

PROPOSICIONES: Se ajustarán al modelo que al final se inserta en este anuncio, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de Oficina, desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las horas, del mismo día de celebración de la subasta, en sobre cerrado, a cuyas proposiciones se acompañarán los documentos reglamentarios, para esta clase de subasta.

Si el proponente actuara en representación de TERCERAS personas,

acompañarán a la proposición, poder bastanteado.

Cuanto no queda previsto en este anuncio, se regirá por las normas del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas para esta subasta, así como lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y demás normativa vigente.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago de los gastos del anuncio de subasta, así como los gastos de Presupuesto de indemnizaciones.

Pedro-Rodríguez, 15 de junio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.266/N

—•••—
Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES

El próximo día 10 de julio de 1992, a las 19 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta pública para los aprovechamientos maderables del Monte Público número 40 de U.P. de los propios Municipales, que a continuación se detallan:

LOTE 1°: Pinos, 1.125 pinea.
 Volúmenes, 284,500 m/c.
 Valor Tasación Base, 355.625 pts.
 Valor Tasación Índice, 444.531 pts.

LOTE 2°: Pinos, 1.238 pineas.
 Volúmenes, 265,00 m/c.
 Valor Tasación Índice, 331.250 pts.
 Valor Tasación Índice, 414.063 pts.

LOTE 3°: Pinos, 637 pinea.
 Volúmenes, 240 m/c.
 Valor Tasación Base, 408.000 pts.
 Valor Tasación Índice, 510.000 pts.

PLIEGOS: Las condiciones Técnicas y Facultativas que han de regir

los aprovechamientos, así como la celebración de la subasta para su enajenación se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinados.

FIANZA: La fianza para tomar parte en la subasta, es del 3% del precio base de tasación, siendo el 6% de la fianza definitiva del valor alcanzado en la subasta.

CELEBRACION DE LA SUBASTA:

Si esta primera quedara desierta, se celebrará la SEGUNDA, una vez que hayan transcurrido DIEZ días hábiles, desde el siguiente al de celebración de la primera, con las mismas condiciones, y bajo el mismo tipo de tasación, sin previo aviso.

La subasta se regirá por las normas del Pliego de Condiciones Técnicas-Facultativas que se determinan para la ejecución del disfrute en Montes a cargo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, y demás normas vigentes sobre esta clase de aprovechamientos.

PROPOSICIONES: Se ajustarán al modelo que al final se inserta en este anuncio, y se representarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de Oficina, desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las diecinueve horas, del mismo día de celebración de la subasta, en sobre cerrado, a cuyas proposiciones se acompañarán los documentos reglamentarios, para esta clase de subasta.

Si el proponente actuara en representación de TERCERAS personas, acompañarán a la proposición, poder bastanteado.

Cuanto no queda previsto en este anuncio, se regirá por las normas del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas para esta subasta, así como lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y demás normativa vigente.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago de los gastos del anuncio de

subasta, así como los gastos de Presupuesto de indemnizaciones.

MODELO DE PROPOSICION

D.... de.... años, natural de.... profesión.... con residencia en la C/.... núm.... de....., con D.N.I. núm.... expido el.... en la representación que acredita con poder bastantado, en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm.... del día... de.... de 19.... para la enajenación de los aprovechamientos maderables de pinos, con volumen de.... metros cúbicos de madera en pie y con corteza de Monte núm.... del Catálogo, perteneciente a los propios de este Ayuntamiento se comprometo a efectuar este aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las normas del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas, que declara conocer, así como a las señaladas en el anuncio de la subasta, acepta en su integridad por la cantidad de.... pesetas (en letra y número), y se hace saber que la madera se destina a....

Fecha y firma del proponente.

San Vicente de Arévalo, 17 de junio de 1992.

El alcalde, *Carolina, López.*

—2.273/N

Ayuntamiento de Cuevas del Valle

EDICTO

Por parte de D. Horacio González Fernández se ha solicitado licencia para instalación de Bar Cafetería en Plaza Constitución nº 1 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuevas del Valle a 15 de junio de 1992.

El alcalde, *Licinio Prieto González.*

—2.272/S

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Don Leandro Robles Pérez, solicita licencia para instalar apertura de tienda de maquinaria para jardinería C/ Dr. Rodríguez Miñón.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 2 de junio de 1992.

El alcalde, *ilegible.*

—2.163

Ayuntamiento de Piedrahíta

ANUNCIO

Presentada solicitud de apertura de almacén de gasóleos en Ctra. de Salamanca (Paraje Los Arenales), de esta localidad, por doña Elvira y Vicente González se expone al público por plazo de 15 días a los efectos previstos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas.

Piedrahíta, a 9 de junio de 1992.
El alcalde, *ilegible.*

—2.186/S

Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros

ANUNCIO

EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONVOCATORIA SIMULTANEA DE SUBASTA PARA ADJUDICACION DE APROVECHAMIENTO DE MADERAS EN LOS MONTES DE U.P. Nº 28 Y 29

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación del

aprovechamiento de maderas en los Montes de U.P. nº 28 y 29 (lotes 1º y 2º), de los propios de este Ayuntamiento, para el año 1992, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

Simultáneamente, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, por el presente anuncio se convoca celebración de la subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 del RDL 781/1986 de 18 de abril.

1. Objeto de la subasta: El aprovechamiento de maderas en los Montes nº 28 y 29, con las siguientes características.

—Monte nº 28: compuesto de 18 pies de pinus pinaster cerrado, con volumen de 6 m³.

—Lote 1º del monte nº 29: compuesto por 606 pies de pinus pinaster resinado y cerrado, con volumen de 225 m³.

—Lote 2º del Monte nº 29: compuesto por 1.205 pies de pinus pinea, con volumen de 372 m³.

2. Epoca de corta: todo el año.

3. Tipo de tasación:

—Valor de tasación base: 953.640 pts.

—Valor índice: 1.192.050 pts.

4. Garantías: La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 28.609 pts., equivalente al 3% del valor base. Y la definitiva será el 6% del precio en que resulte adjudicado el remate.

5. Plazo de presentación: veinte días hábiles contados a partir del noveno siguiente a la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Apertura de plizas: Se llevará a cabo en el Ayuntamiento, ante la Mesa de contratación constituida al efecto, a las doce horas del día siguiente laborable al que termine el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición:

D....., con DNI nº....., con domicilio en..... calle..... nº..... enterado del anuncio insertado en el BOP nº..... de fecha..... y de los Pliegos de Condiciones relativos al aprovechamiento de maderas de los Montes nº 28 y 29 de los propios de este Ayuntamiento para el año 1992, se comprometo a realizarlo con estricta sujeción a las condiciones de dichos Pliegos en la cantidad de..... (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma).

Espinosa de los Caballeros a 17 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.274/N

*Ayuntamiento de El Tiemblo***ANUNCIO**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que Don Felipe Navarro Peláez ha solicitado licencia municipal para instalar un depósito de almacenamiento de G.L.P. en finca de su propiedad sita en el paraje de "Hortensancho de Guisando" de este término municipal.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo, a 20 de junio de 1991.

El alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

—2.347/S

*Ayuntamiento de Nava de Arévalo***EDICTO**

Se expone al público la solicitud de licencia de obras e instalación, a petición de D. Pedro Arévalo Mor-

tín, en representación de NIVESCON S.L., para una planta de lavado y dosificación de Arenas, a ubicar en la finca rústica, sita el camino del Quemado de Nava de Arévalo.

Todo ello de acuerdo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y al objeto de que por aquellos interesados se puedan presentar en el plazo de 15 días, las reclamaciones oportunas.

En Nava de Arévalo a 17 de junio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.347/S

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de 1/6/92 aprobó el Pliego de condiciones de concurso de enajenación directa de la finca denominada "Montaneros" o "Tres Casas" para construcción de viviendas de protección oficial y cuyas cláusulas resumidas son las siguientes:

I. OBJETO.- El referido.

II. PRECIO DEL TERRENO. Precio fijo de 15.000.000 de pesetas sin licitación al alza o a la baja.

III. FORMA DE PAGO.- Después de la publicación de la adjudicación y antes de la formalización de la escritura.

IV. FIANZA.- La provisional para participar en el concurso del 3% y la definitiva del 6% sobre el precio citado.

V. ALEGACIONES AL PLIEGO, PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS (art. 112 y 123 R.D.L. 781/86).- Ocho días para alegaciones del Pliego, después de publicado en el BOP y expuesto en Tablón de Anuncios. Veinte días para presentación de ofertas hasta las 13 horas en día hábil, no sábado, después de la citada publicación y exposición en Tablón. Caso de no presentarse alegaciones el plazo de 20 días será el

único aplicable. La apertura de ofertas se efectuará a las 13 horas del día siguiente hábil al vencimiento de los 20 días del plazo de presentación.

Presentación y apertura de ofertas conforme al Pliego.

VI. GASTOS.- Todos por cuenta del adjudicatario.

VII. OBLIGACIONES ADJUDICATARIO.- Conforme a Pliego a disposición interesados.

MODELO DE PROPOSICION

D....., con residencia en....., y domicilio en....., provisto del D.N.I. núm....., por sí (o en nombre y representación de.....), enterado del Pliego de condiciones Económico-Administrativas del concurso de enajenación directa de finca denominada "Montaneros" o "Tres Casas" para construcción de viviendas de protección oficial, presenta oferta en sobres A (Personalidad del ofertante), sobre B (Referencias Técnicas) y sobre C (Carácter Social de la Promoción).

Haciendo constar que ha prestado fianza provisional y está capacitado para contratar conforme al Pliego y no incurre en incompatibilidad ni en incapacidad de carácter general.

Arenas de San Pedro a 24 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.364/N

*Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones***ANUNCIO
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1992**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992. aprobado

inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Mirueña de los Infanzones, a 26 de junio de 1992

El Presidente, *Ilegible*.

—2.373/S

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Por D. Casimiro González Medina, en nombre de la Junta Directiva de la Asociación de Tercera Edad "Virgen del Rosario" de esta localidad, se ha solicitado a esta Alcaldía Licencia de Apertura de un café-bar a instalar en la C/ Jesús Martínez nº 29 de esta localidad.

Por la presente en cumplimiento del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre período de información pública para que en término de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todos los que se consideren afectados por la nueva actividad, puedan presentar las alegaciones que estimen procedentes.

San Juan de la Nava a 24 de junio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*

—2.376/S

Ayuntamiento de Hoyorredondo

ANUNCIO

Habiéndose recogido por este Ayuntamiento, una oveja y tres corderos de 5, 3 y 15 meses, blancos. La oveja "Talaverana", rabona, sin esquilarse con la oreja izquierda espuntada y la derecha rajada y el cordero más grandes, la oreja izquierda espuntada.

Se hace público para que en el plazo de veinte días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sean reclamadas en este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación, de acuerdo con lo legislado sobre reses mostrencas, se adjudicarán por subasta al mejor postor.

En Hoyorredondo a 28 de junio de 1992.

El Alcalde, *Florencio Díaz Díaz*.

—2.379/N

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Este Ayuntamiento acordó aprobar los padrones fiscales que a continuación se expresan:

Tasa por recogida de basuras 1er. semestre del año actual.

Precio Público de abastecimiento de agua potable del 1er. trimestre de año actual.

Dichos padrones estarán expuestos al público durante el plazo de 15 días a contar de la publicación del presente anuncio en las Oficinas Municipales a fin de que todos los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones oportunas por espacio de un mes, desde la presente publicación.

Los recibos correspondientes estarán puestos al cobro en período voluntario desde uno de julio al 31 de agosto próximos.

Nava de Arévalo, 25 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas, por el que ha de regirse la subasta del arrendamiento de la explotación agrícola, de las fincas rústicas de la propiedad municipal conocidas como "fincas de masa común", se hace público que estará de manifiesto, en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bernuy Zapardiel, 30 de junio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.397/N

Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1992

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día uno de junio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En Gallegos de Sobrinos a 1 de junio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.398/S

—•••—

Ayuntamiento de Burgohondo

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de no producirse reclamaciones, el Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Burgohondo, a 30 de junio de 1992.

El alcalde, *José M^o Delgado Martín*.

—2.399/S

—•••—

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1992, acordó, con carácter provisional, la implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de la implantación del Impuesto y de aprobación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El Barraco, a 29 de junio de 1992.

El Alcalde, *José M.^o Manso González*.

—2.403/N

—•••—

Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar

EDICTO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, los expedientes de la cuenta general del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio, del ejercicio de 1991, al objeto, de que durante dicho plazo y otros ocho más también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiera lugar.

San Bartolomé de Béjar, a 15 de junio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.435

—•••—

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

ANUNCIO

Habiéndose acordado por las Corporaciones Municipales de El Arenal, Guisando, Candeleda, Poyales del Hoyo, El Hornillo, Villarejo del Valle, Cuevas del Valle, San Esteban del Valle Santa Cruz del Valle, Mombeltrán y Arenas de San Pedro, incoar expediente para constitución

de la Mancomunidad de "Bajo Tíetar y elaborados los Estatutos por la Asamblea de Concejales de dichos municipios y aprobados por sus Corporaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3.a de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 35.1.a del Reglamento de población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales, y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

El texto de este anuncio, se tramita por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro facultado a tal efecto por las Corporaciones Municipales citadas.

Arenas de San Pedro a 30 de junio de 1992.

El alcalde, *Ilegible*.

—2.436

—•••—

Mancomunidad Municipal Interprovincial Castellana Villacastín (Segovia)

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto de esta Corporación para 1992, en sesión plenaria del día 14 de mayo de 1992, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Villacastín a 22 de junio de 1992.

El Presidente, *D. Balduino Tabanera Vázquez*.

—2.381/S

*Mancomunidad Municipal
Interprovincial Castellana
Villacastín (Segovia)*

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del art. 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de Cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión Especial de cuentas, cuya exposición se hará por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hay lugar.

Villacastín, 22 de junio de 1992.

El Presidente, *D. Balduino Tabanera Vázquez*.

—2.382/S

Ayuntamiento de Navaquesera

ORDENANZA FISCAL N° 1

**IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en La ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas

del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

rio de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 6 de junio de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

**DISPOSICION TRANSITORIA.
DELEGACION DE FACULTADES**

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Navaquesera, 6 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

2367/N



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Viernes, 10 de julio de 1992

• Fascículo segundo •

Número 65

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Ministerio de Trabajo	1
Ministerio de Obras	
Públicas y Transportes	6
Ministerio de Obras	
Públicas y Urbanismo	6
Juzgado de lo Social	8
Tribunal Superior de Justicia de	
Castilla y León	10
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Juzgados de 1.ª Instan.	11 a 13
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos	13 a 16

Número 1.704/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial Avila

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SANATORIO PSIQUIATRICO SANTA TERESA DE AREVALO (Avila).

VISTO el escrito presentado el día 5 de mayo de 1992, por dos representantes, autorizados al efecto, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa de Arévalo interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, para la actividad de Sanatorio Psiquiátrico, suscrito el día 29 de abril de 1992, de una parte por los representantes de la Empresa y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 7 de mayo de 1992.
El Director Provincial, Pedro Moragues Cáffaro.

CONVENIO COLECTIVO DEL SANATORIO PSIQUIATRICO SANTA TERESA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º.—Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al centro de trabajo del sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa de Arévalo, durante el tiempo de su vigencia.

Art. 2.º.—Ambito personal y funcional. El presente Convenio afecta al personal de plantilla que presta sus servicios en el Sanatorio, cualquiera que sean sus cometidos.

Art. 3.º.—La Vigencia del presente Convenio será de un año, 1992, a partir de su entrada en vigor, 1 de enero de 1992, a la que se retrotraerán sus efectos económicos.

Art. 4.º.—Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 1992, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos dos meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo igual, vencido el cual se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme al artículo 86, apartados 1 y 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º.—Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º.—Absorción. Las mejoras económicas de toda índole que figuren en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que directamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de ámbito superior o por disposición legal, sólo en caso de que las variaciones, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables al personal que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que concretamente se contienen en el capítulo relativo a las condiciones económicas.

Art. 7.º.—Rescisión. La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.º.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo

que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a retroactividad, de acuerdo con el artículo 86, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.—Vinculación a la totalidad. Las representaciones firmantes convienen en que siendo lo pactado un todo indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que no se respetaran cualesquiera de los pactos concretos contenidos en aquél, por entender que el contenido del Convenio quedaría así desvirtuado.

Art. 9.—Normas supletorias. En lo no prevenido en el presente Convenio Colectivo, regirá con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, de 25 de noviembre de 1976 y demás normas legales de aplicación.

TÍTULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10.—Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva de la Entidad Rectora, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ellas, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal. A este respecto, serán las respectivas direcciones, en el ámbito de su competencia, quienes actúen en colaboración con la Entidad Rectora.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal del Sanatorio, los representantes elegidos por el personal tendrán atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuestas en todo lo relacionado con la organización del trabajo.

Art. 11.—La jornada efectiva de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo en cómputo anual será de 1.826,27 horas, no obstante lo anterior deberá respetarse cualquier otra jornada de trabajo que esté reconocida por contrato de trabajo individual.

La empresa se compromete a realizar los estudios necesarios al objeto de implantar la jornada intensiva en el mayor número de casos posibles.

Régimen de trabajo a turnos y movilidad funcional.—De conformidad con lo prevenido en el Artículo 36 del Estatuto del Trabajador, ambas partes pactan expresamente que, existiendo en la Empresa por la naturaleza de su actividad, necesidad de un régimen de trabajo a turnos, incluidos los domingos y festivos, todo el personal rotará por las distintas Unidades y turnos establecidos, sin más requisitos que la previa comunicación de la Dirección de la Empresa con antelación suficiente y dentro de las limitaciones exigidas por el Artículo 39 del citado Estatuto del Trabajador.

Art. 12.—Horarios. Los horarios de trabajo, adaptados a las necesidades de los servicios, serán los vigentes al 1 de enero de 1992.

Art. 13.—Guardias Médicas. Se entiende por Guardia Médica al servicio de alerta permanente y continuado, cuya duración es de 24 horas, y que se presta tanto por los jefes de servicio, como médicos adjuntos o médicos internos. Dicha guardia de 24 horas se entiende dentro de la jornada laboral normal.

Durante dicho período de tiempo el facultativo prestará el servicio para el que sea requerido por la Entidad Rectora, tanto para un acto o día concreto o por períodos de tiempo continuados. El servicio en cuestión será prestado con presencia física del médico en el Sanatorio si a ello fuera requerido por la Entidad Rectora. El personal médico se compromete de manera formal a que todos los días de la semana queden cubiertos los servicios aquí regulados, con el personal médico de plantilla del Sanatorio. No obstante lo anterior, cuando los médicos realicen una guardia fuera de su jornada laboral semanal percibirán la cantidad de doce mil quinientas pesetas (12.500 pesetas), a excepción de los días festivos que percibirán trece mil cien pesetas (13.100 pesetas). En las anteriores retribuciones quedan inclui-

dos cuantos conceptos retributivos puedan considerarse por razón de horas y días trabajados, cualesquiera que sea su calificación. Lo anterior excluye, en todo caso, que tales guardias tengan la consideración de extraordinarias, lo que ambas partes declaran expresamente a efectos de la conceptualización jurídica correspondiente.

Art. 14.—Jornada Nocturna. La jornada nocturna será en cómputo bisemanal de setenta horas.

La adscripción a dicha jornada será voluntaria por parte del trabajador, previa decisión de la Entidad rectora.

Los trabajadores que realicen este tipo de jornada tendrán derecho a un plus de nocturnidad, por importe de un 25 or 100 sobre el salario base.

Se entenderá por jornada nocturna, aquella parte de la jornada que se realice en el período de tiempo que va desde las 22 horas de un día a las 6 del siguiente.

Se pacta expresamente, que los trabajadores que realicen jornada nocturna disfrutarán de las 14 fiestas anuales acumuladas en dos turnos, en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero siguiente.

Art. 15.—Descanso semanal. Los trabajadores tienen derecho a un descanso de un día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo. Por necesidades del servicio dicho descanso semanal se disfrutará en días laborables y de forma no continuada. El trabajo, por ello, en domingo se entenderá realizado dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 14 fiestas laborables al año, que tendrán carácter retributivo y no recuperable. Para los trabajadores afectados por la situación anterior, si la tarde de libranza coincidiera con un día festivo, se conservará el derecho a disfrutar en otro día las horas de coincidencia. No obstante lo anterior, los trabajadores que hayan de trabajar en festivo, con excepción del personal médico, tendrán derecho a optar ante cobrar el día festivo, al 200 por

100 de un día ordinario o librarle en otro día de la semana, de mutuo acuerdo entre las partes.

TÍTULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Art. 16.—Admisión. Corresponde a la Entidad Rectora del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio del exhaustivo cumplimiento de las disposiciones legales sobre empleo.

Art. 17.—Selección. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad de la Entidad Rectora del Sanatorio, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o la tarea para las que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

No obstante, será preceptivo oír a las diferentes Direcciones del Centro, en lo relativo a los aspectos descritos en el párrafo anterior, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 18.—Contratación. Toda persona que sea admitida para trabajar en el Sanatorio firmará un Contrato de Trabajo, en donde se recoja todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.

Art. 19.—Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

a) Titulados superiores: 6 meses.
b) Personal no titulado: 15 días laborables.

c) El resto de personal: 3 meses

El período de prueba se verá interrumpido por la situación de incapacidad laboral del trabajador, en cualquiera de sus contingencias.

Durante dicho período, el trabajador aceptará cuantas pruebas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración, de acuerdo con sus aptitudes en

la actividad laboral de la empresa, pudiendo rescindirse unilateralmente el Contrato, a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a cualquier tipo de indemnización. No obstante, y de no existir motivos de gravedad que lo impidan, se procurará informar al interesado y a los representantes del personal de las razones que hubieran existido para tomar la decisión de rescindir el contrato.

Art. 20.—Clasificación del personal. La Clasificación del personal basándose en sus categorías profesionales, se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal, son meramente enunciativas, no suponiendo, por tanto, la obligación del Sanatorio de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y el volumen del trabajo y los servicios no lo requieren.

Ambas partes reconocen la necesidad, atendiendo a necesidades objetivas de organización y racionalización de la actividad de que exista una categoría profesional mixta, que se denominará Cuidadora-Limpiadora, que desarrollará indistintamente y según las necesidades del servicio, las funciones que genéricamente se prevén en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios para las categorías profesionales de Auxiliar de Clínica y Limpiadora.

La retribución fijada para esta nueva categoría profesional será la anunciada en las tablas retributivas del anexo número 1.

TÍTULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 21.—Conceptos retributivos. Los conceptos retributivos aplicables al Sanatorio, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán los siguientes:

1.—Salario base. Será el del Convenio Colectivo Provincial de Madrid para Establecimientos Sanita-

rios de Hospitalización, Consulta y Asistencia.

2.—Complementos retributivos:

- a) Trienios y quinquenios.
- b) Complemento Hospital.
- c) Plus de nocturnidad.
- d) Plus de distancia.

3.—De vencimiento periódico superior al mes.

- a) Paga extra de julio.
- b) Paga extra de Navidad.
- c) Paga de vacaciones.

Art. 22.—Salario Base. El salario base forma parte del salario fijo de cada trabajador y viene especificado en el anexo número 1. Las variaciones sucesivas que por Convenio de ámbito superior y no por pactos entre las partes fueran establecidas, podrán ser absorbidas del concepto complemento hospital, si hubiera cuantía suficiente para ello.

En caso contrario el salario base se verá incrementado en cada supuesto concreto con cargo al Sanatorio.

Art. 23.—Trienios y quinquenios. Serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios y se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior, con el resto de condiciones que se establecen en el texto legal citado. En ningún caso podrá absorberse su cuantía en todo o en parte de alguno de los conceptos retributivos establecidos en el Sanatorio.

Art. 24.—Complemento Hospital. Es un complemento personal de carácter absorbible y variable constituido por las aportaciones del Sanatorio, con objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal, para las distintas categorías laborales. Dichos conceptos retributivos serán abonados en catorce pagas y tienen carácter salarial.

Art. 25.—Plus de distancia. Con objeto de compensar los desplazamientos de los trabajadores desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo, se acuerda establecer este plus. Las cantidades retributivas aquí establecidas para las distintas categorías laborales serán consideradas de carácter extrasalarial, no cotizables de conformidad con lo establecido en Art. 73.1.a), del Decreto 2.065/1974,

de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Art. 26.—Gratificaciones Extraordinarias. Como parte integrante del salario, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a las siguientes pagas extraordinarias:

1) Paga de Julio: se percibirá antes del 20 de julio, y será equivalente al salario base, complemento hospital, puesto de trabajo y personales que se haya devengado.

2) Paga de Navidad: se percibirá antes del día 24 de diciembre y su cuantía será la misma que la anterior.

Ambas pagas están referidas al año anterior a su devengo, y por el tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En caso de que el trabajador haya prestado sus servicios en el Sanatorio por un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 27.—Tablas retributivas. Las retribuciones por todas los conceptos y para todas las categorías son las anunciadas en las tablas retributivas del anexo número 1.

Art. 28.—Vacaciones. El período de vacaciones, calculado conforme se especifica en el título V de este Convenio, no podrá ser compensado en metálico salvo en los casos de baja definitiva o temporal, así como en los supuestos de excedencia o permiso sin sueldo.

TÍTULO V

VACACIONES Y PERMISOS

Art. 29.—Vacaciones anuales. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días anuales de vacaciones.

Como norma general, el derecho a las vacaciones se devengará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año de vigencia del presente Convenio.

El período de vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio queda comprendido en los meses de junio a septiembre y

darán comienzo el día uno del mes respectivo. No obstante lo anterior, previa petición del interesado, alegando causa suficiente, a juicio de la Entidad Rectora, podrá disfrutar sus vacaciones en período distinto al mencionado anteriormente, con autorización expresa de la citada Entidad Rectora.

AL establecerse el tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se computarán dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones resultantes como días completos.

Si el trabajador causara baja antes del día 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados en exceso, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

En cualquier caso, las vacaciones anuales serán disfrutadas de forma continuada, salvo la excepción contenida en el párrafo tercero.

Art. 30.—Permisos. El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1) Quince días naturales en caso de matrimonio.

2) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de los padres, hijos, esposo, esposa, abuelos paternos y maternos, etc., y en cualquier caso hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera del término municipal de su residencia, el plazo se ampliará a cuatro días naturales. Se entenderá por enfermedad grave aquella que requiera internamiento en un centro hospitalario.

3) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

4) Por tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

5) Para someterse a exámenes de centros de enseñanza, el tiempo necesario debidamente justificado.

6) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médi-

ca de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Entidad Rectora el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Art. 31.—Cursos de perfeccionamiento. Se establece un fondo por cuantía de ochocientas cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas), para la realización de cursillos, seminarios o conferencias por parte del personal técnico asistencial y administrativo.

Dicho personal dispondrá de siete días naturales al año para dicho fin.

El resto del personal dispondrá de un fondo de perfeccionamiento en cuantía de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

Art. 32.—Permisos sin sueldo. El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de disfrutar de un permiso sin sueldo, por un plazo de tiempo de uno a tres meses, por causa de enfermedad o cualquier otra circunstancia grave ocurrida a familiares hasta el primer grado de consanguinidad o miembros de la unidad familiar.

Tal permiso podrá prorrogarse por un sólo período de igual duración siempre que, previa solicitud del trabajador, a juicio de la empresa, subsistan las causas de concesión inicial.

Art. 33.—Compensación por enfermedad y accidente. En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, el Sanatorio se compromete a sus expensas, a efectuar el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidente, hasta el total del salario real, en los siguientes casos:

1) Por I.L.T. que requiera internamiento hospitalario, desde el momento de producirse el mismo.

2) En I.L.T. derivada de accidente, sea o no laboral, desde el momento de producirse éste.

3) En I.L.T. derivada de maternidad, durante el período máximo previsto en el Estatuto de los Trabaja-

dores (16 semanas).

Art. 34.—Ingresos anuales. A los efectos de lo prevenido en el Art. 26, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, se especifican en el Anexo número 1 el importe de los ingresos anuales, en función de las horas de trabajo.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35.—Seguro de vida. El Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa se compromete a formalizar una póliza de seguro de vida, que cubra las garantías de fallecimiento e invalidez absoluta y permanente por importe de un millón de pesetas, muerte por accidente por importe de dos millones de pesetas, y muerte por accidente de circulación por importe de tres millones de pesetas.

El citado seguro de vida afectará a todos los trabajadores fijos de plantilla, al día uno de enero de 1992 y aquellos que adquieran esta cualidad a lo largo del presente año, siempre y cuando cumplan los requisitos que a tal efecto exija la compañía de seguros contratada.

El Sanatorio quedará exento de esta obligación, en relación con aquellos trabajadores fijos que no superen los requisitos para poder asegurarse impuestos por la compañía de seguros. Y, en consecuencia, exenta de responsabilidad absolutamente en los supuestos citados anteriormente.

Art. 36.—Vestuario y calzado. El Sanatorio facilitará al personal de oficios varios el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

Art. 37.—Puntualidad. Las horas de entrada y salida al trabajo se entienden en punto, debiendo los trabajadores encontrarse, tanto al principio como al final de la jornada, en sus respectivos puestos de trabajo.

Por tanto, todo el personal de plantilla se compromete a cumplir fielmente los horarios concretados a los que no se admitirá ninguna re-

ducción o compensación que no esté prevista en el Convenio.

Art. 38.—Se pacta expresamente la jubilación forzosa de todo el personal a los 65 años de edad, con la única excepción de aquellas personas que, en el momento de cumplir esta edad, no reúnan las cotizaciones necesarias para acceder a la prestación por esta contingencia.

La Entidad Rectora tratará de potenciar la jubilación anticipada a los 64 años, de acuerdo con el R.D. 1.194/85.

Art. 39.—Derechos Sindicales. La dirección de la empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera del trabajo, sin perturbar la actividad normal del mismo. No podrá condicionar el empleo de un trabajador el hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar los comunicados.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito mensual de veinte horas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se pacta de forma expresa que dichas horas no podrán acumularse en uno o en varios de sus miembros.

Art. 40.—Se creará un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971.

Art. 41.—Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Convenio. La Comisión estará for-

mada por los miembros que han procedido a la negociación del presente Convenio. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando se encuentren presentes los representantes del personal y, al menos, uno por parte de la Entidad Rectora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este Convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando soluciones a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

Art. 42.—Arbitraje Laboral.—En caso de no producirse acuerdo, conforme al artículo anterior, las partes firmantes del presente Convenio, pactan expresamente que en el plazo de quince días se remitirá el asunto en cuestión a la Dirección Provincial de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para que ésta, por medio del arbitraje laboral correspondiente, decida; comprometiéndose ambas partes a cumplir fielmente lo resuelto por dicha institución.

Art. 43.—Partes concertantes. Han sido firmantes del presente Convenio, los trabajadores miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, los representantes del personal y del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, de Arévalo (Avila), firman el presente Convenio Colectivo de empresa, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL 1.992

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SANATORIO	PLUS DISTANCIA	BRUTO MES	BRUTO AÑO
JEFE DE SERVICIO	108817	165779	5822	280.418,00	3.914.208,00
MEDICO ADJUNTO	101628	90838	5822	198.288,00	2.764.388,00

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SANATORIO	PLUS DISTANCIA	BRUTO MES	BRUTO AÑO
PSICOLOGO	101628	90838	5822	198.288,00	2.764.388,00
FARMACEUTICA	48667	34280	5391	88.338,00	1.225.950,00
ANALISTA	50814	56576	5822	113.212,00	1.573.324,00
A.T.S. (NOCHE)	86667	71776	4147	162.590,00	2.267.966,00
A.T.S. (DIA)	86667	62966	7059	156.692,00	2.179.570,00
ASISTENTE SOCIAL	86667	47297	7059	141.023,00	1.960.204,00
MONITOR OCUPACIONAL	80972	30664	7059	118.595,00	1.646.212,00
JEFE DE NEGOCIADO	108817	74901	5822	189.540,00	2.641.916,00
OFICIAL ADMON. 2ª	86667	32553	5822	125.042,00	1.738.944,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	73197	25524	7059	105.780,00	1.466.802,00
TRIPLONISTA	71376	27345	7059	105.780,00	1.466.802,00
AUXILIAR DE CLINICA	74886	23835	7059	105.780,00	1.466.802,00
GUARDADORA-LIMPIADORA	71638	23557	7059	102.254,00	1.417.438,00
LIMPIADORA	68390	23279	7059	98.728,00	1.368.074,00
ENCARGADO	84257	97256	5822	187.335,00	2.611.046,00
CONDUCTOR	77095	23005	5822	105.922,00	1.471.264,00
OFICIAL 1ª	77095	23005	5822	105.922,00	1.471.264,00
OFICIAL 3ª	73197	21734	5822	100.753,00	1.398.898,00
PEON	67494	26109	5822	99.425,00	1.380.306,00

Número 2.016/S

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

CONFEDERACION HIDRO-
GRAFICA DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PU-
BLICAS

Se hace público que ha sido pre-
sentada en esta Confederación, la
petición reseñada en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONA-
RIO: D. Vicente Sánchez Martín.
D.N.I.: 6.429.565

DOMICILIO: Lanzahíta (Ávila),
c/ General Franco nº 31.

DESTINO DEL APROVECHA-
MIENTO: Riegos de 00-44-10 Has.

LUGAR O PARAJE: Miranda o El
Castañar.

CANTIDAD DE AGUA SOLICI-
TADA: 0,40 (cero cuarenta) l/sg.

CORRIENTE DE DONDE HA
DE DERIVARSE: Arroyo Eliza.

TERMINO MUNICIPAL EN
QUE RADICA LA OBRA: Lanzahíta
(Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985
de 2 de agosto de Aguas (Boletín
Oficial del Estado nº 189, de 8 de
agosto) y al Reglamento del Domi-
nio Público Hidráulico, aprobado
por R.D. 849/1986 de 11 de abril
(Boletín Oficial del Estado nº 103 de

30 de abril) y de acuerdo con su ar-
tículo 130 se hace público en el ta-
blón de edictos del Ayuntamiento de
Lanzahíta (Ávila) a fin de que en pla-
zo de TREINTA DIAS NATURA-
LES, contando a partir de la fecha si-
guiente a la de inserción de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE AVILA
puedan presentar reclamaciones
quienes se consideren afectados por
esta petición, bien en la Alcaldía de
Lanzahíta (Ávila) - o bien en la Co-
misaría de Aguas de la CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL
TAJO, sita en Avda. de Madrid nº 10
- 45003 TOLEDO, en cuyas oficinas
se halla de manifiesto el expediente.
(Ref.: 28.376/91).

Toledo, 25 de mayo de 1992.

El Jefe de la Sección Técnica, José
Mª Mingueta Velasco.

Número 1.684/N

Ministerio de Obras
Públicas y Urbanismo
Dirección General de Obras
Hidráulicas

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO
Comisaría de Aguas

Asunto: Concesión de un aprove-
chamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado
a instancia del Ayuntamiento de
Santiago del Collado, en solicitud de
concesión de un aprovechamiento de
aguas derivadas de la Garganta de
Navarveja en término municipal de
Santiago del Collado (Ávila), con
destino al abastecimiento de su po-
blación.

Teniendo presente que se han
cumplido las prescripciones regla-
mentarias en la tramitación del expe-
diente, siendo favorables los infor-
mes oficiales evacuados y de acuer-
do con la propuesta contenida en el
emitido por el Ingeniero en cargo
del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica,
ha resuelto otorgar la concesión so-
licitada con sujeción a las siguientes
condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Santiago del Collado, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 1,67 litros/seg. de la Garganta de Navarveja, en término municipal de Santiago del Collado (Ávila), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de verificado.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Ángel Jiménez Muñoz, en fecha 17 de abril de 1982, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.886.517 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permita asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construídas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del apro-

vechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el Art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para sus comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León previo el de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, Isaac González Reñones.

Número 1.807/N

JUZGADO DE LO SOCIAL

AVILA

EDICTO

*Don Francisco Escudero Sánchez,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,*

HAGO SABER:

Que en el expediente n.º 105/92, seguido a instancia de M.ª del Mar G. Domínguez, contra Julia Población Jiménez sobre despido y desconociendo el domicilio de la demandada Julia Población Jiménez, por

medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social, por D.ª M.ª del Mar García Domínguez y Carlos Montero Menéndez, asistidos de D.ª Julia Tarilonte Santos. Y como demandada doña Julia Población Jiménez asistida de D. José Antonio Curto. Sobre despido. "FALLO" Estimando las demandas de D.ª M.ª del Mar García Domínguez, y D. Carlos Montero Menéndez, declaro improcedente, el despido de los actores, realizado por la empresa Julia Población Jiménez, que tuvo lugar, el 21 de febrero de 1992, y condeno a dicha empresa a que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opte por readmitir a los trabajadores en sus puestos de trabajo o por indemnizarles 3,75 días cada mes de antigüedad de los mismos, debiendo además, en todo caso abonarle los salarios, que hayan dejado de percibir desde la fecha del despido, hasta la de la referida notificación, con la advertencia, de que, de no ejercitar la opción, que se le concede dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este Juzgado, se entenderá, que procede la readmisión del trabajador. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensables que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones N.º C/ 01-25000-1, el importe de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así como el

resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pesetas en la C/C N.º 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de Julia Población Jiménez, por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, ilegibles.

Número 1.808/N

JUZGADO DE LO SOCIAL

AVILA

EDICTO

*Don Francisco Escudero Sánchez,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,*

HAGO SABER:

Que en el expediente n.º 21/92, seguido a instancia de D. Roberto L. Sáinz contra Rezorza, S.A., Automoción Abulense, S.A. y Autos Europa Comunidad de bienes, y desconociéndose el domicilio de Rezorza, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica providencia dictada en este Juzgado, la cual dice: "DILIGENCIA.—En la ciudad de Avila a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Recibido el precedente escrito con sus copias, paso a dar cuenta a S. S.ª DOY FE.

PROPUESTA DE LA SECRETARIA: D.ª M.ª TERESA A. GONZÁLEZ ROMO.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE LO SOCIAL SR.: ESCUDERO SÁNCHEZ.

Ávila siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber que tiene los autos a su disposición de los que deberá hacerse cargo en el plazo de una audiencia y deberá evacuar dicho trámite en el plazo de DIEZ DÍAS QUE EMPEZARÁN A CONTARSE AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. DOY FE".

Y desconociéndose el actual paradero de Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta providencia, advirtiéndole que la copia de dicha providencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, Ilegibles.

Número 1.809/N

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

D. Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente N.º 21/92, seguido a instancia de D. Roberto L.

Sáinz contra Rezorzaga, S.A. y Automoción Abulense S.A., sobre despido y desconociendo el domicilio del demandado Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Roberto Lorenzo Sáinz, asistido del letrado D.ª Julia Tarilonte Santos. Y como demandado Autos Europa Comunidad de Bienes, representado por Fco. Javier García Hernández. Comparece Rezorzaga S.A. y Automoción Abulense S.A. citadas en legal forma, sobre Despido. "FALLO" Estimando parcialmente la demanda de D. Roberto Lorenzo Sáinz, contra las empresas Rezorzaga, S.A. y Automoción Abulense, S.A. Declaro improcedente el despido del actor, que tuvo lugar el 5-12-91 y condeno a ambas empresas a que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opten por readmitir al trabajador en su puesto de trabajo o por indemnizarle 3,75 días por cada mes de servicio, debiendo percibir, desde la fecha de despido hasta la fecha de notificación de la sentencia; los salarios que haya dejado de percibir, con la advertencia de que de no ejercitar la opción que se les concede dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este juzgado, se entenderá que procede la readmisión del trabajador. Absolviendo a Autos Europa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Supplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones N.º C/ 01-25000-1, el importe de

la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pts. en la C/C N.º 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Supplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Ávila, Oficina Principal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a 27 de abril de 1992.

El Magistrado-Juez, *Ilegible.*
La Secretaria, *Ilegible.*

Número 2.070/N

Juzgado de lo Social

ÁVILA

EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado Juez de lo Social de Ávila y su provincia,

HAGO SABER:

Que en los autos n.º 53/92, seguidos a instancia de D.ª María Hernández González contra Mobilconsa y otro, sobre Despido; y desconociéndose el domicilio del mencionado demandado, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1992, Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Ávila a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

HECHOS 1.—Que en los presentes autos n.º 53/92, sobre Despido se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de

los salarios de tramitación. 2.—Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, al estar desparecida la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO .—UNICO. Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo preceptuado en el artículo 278 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y artículo 284 del mismo texto legal, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta Resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme al artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III.—DECLARO: Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal el adjunto Auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido y firmo el presente Edicto en Avila a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. Firma, *Ilegible*.

Número 2.445/N

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y León
Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha in-

coado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000001/1992 a instancia de Jesús Oreja Bautista, denegación subida de sueldo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.587/N

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000590/1992, a instancia de Confederación Abulense de Empresarios Ac. Ayto. Fontiveros 8 %5/92 deset. R. Repo. c/Ac. de dicho pleno 5/3/92 aprob. def. expte. reversión terr. y edif. cedido a Org. Sind. Prov. de Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se tramita, al número 14/90, Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, sobre reclamación de 241.263 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra la finca que al final se describirá. En dicho procedimiento se ha dictado en el día de hoy providencia en que se acuerda requerir a los deudores, D. Nemesio Nieto Ortega, D. Lorenzo Criado Tercero, D. Pablo Martín López y a los herederos de D. Tomás Criado Tercero el cual al parecer ha fallecido, que se encuentran todos ellos en paradero desconocido, para que en término de diez días satisfagan a la entidad actora el crédito hipotecario, que asciende a las cantidades que arriba se indican.

La finca hipotecada objeto del procedimiento es la siguiente: **VI-VIENDA** número ocho, sita en la C/J, bloque 8, portal 2, piso primero izquierda, en Cebreros (Avila). Linda: frente Norte, Calle J; derecha entrando, vivienda 7, primero derecha; izquierda, vivienda 1 primero derecha del portal 1, y fondo, Calle I. Tiene una superficie de 54 m.². Consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza. Cuota de propiedad de 5,555 por cien. Inscrita al tomo 369, folio 217, finca 6.208.

Y para la práctica del requerimiento acordado, conforme dispone el art. 131 de la Ley Hipotecaria, regla 4, expido y firmo la presente.

En Avila a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.

El secretario, *Ilegible*.

—2.356/N

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

Don Hortensio Encinar Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Uno de los de Avila y su partido: **HAGO SABER.** Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 44/92 seguido en nombre de **DON FRANCISCO ZURDO GONZÁLEZ**, representado por el Procurador Sr. López del Barrio, sobre Inmatriculación de la siguiente finca:

CASA; en la calle de Las Damas, número 7, de un piso, de extensión veinticinco metros cuadrados, aproximadamente. Linda: derecha entrando, herederos de Demetrio Sáez; Izquierda y espalda, Nicasio Jiménez. Esta casa se formó como independiente, separándola de la que antes formaba parte, en la calle de Las Damas número 1, por documento privado de compraventa otorgado por su entonces propietario D. Víctor Pérez González en 15 de Marzo de 1928.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona o entidad alguna.

Por providencia de fecha once de Junio se admite a trámite el citado expediente, y se acuerda citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días hábiles comparezcan ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

En Avila a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—2.357/N

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número

90/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a once de junio de mil novecientos noventa y dos. D. Juan-Jacinto García Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos con el número 90/92 y promovidos por Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. López del Barrio y dirigida por el Letrado D. Jesús Luis Gómez Blázquez, contra D. Julián Sánchez Herrero, D. Francisco Carricajo de la Iglesia y D. Víctor Negro Pérez declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad. (Cuantía total 9.356.770 pts.)

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución contra los bienes del demandado D. Julián Sánchez Herrero, D. Francisco Carricajo de la Iglesia y D. Víctor Negro Pérez debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero dar cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros de Avila, de la suma de 6.856.770 pts. de principal y otras 2.500.000 pts. presupuestadas para intereses vencidos pactados, los que vengzan sucesivamente hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, cantidad esta última sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente al demandado. Notifíquese la resolución al demandado rebelde en los estrados de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia a no ser que por la parte actora se interese en tiempo la notificación personal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—2.358/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 17/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos núm. 17/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio, y dirigido por el Letrado D. Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandado D. Alfonso Martínez Blázquez éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja Postal de Ahorros legalmente representada por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutante D. Alfonso Martín Blázquez declarado en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (1.475.649 pts.), de principal, más intereses que correspondan, demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas ilegibles.

—2.359/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 393/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a veinte de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos núm. 393/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador D. Fernando López del Barrio, y dirigido por el Letrado D. M.A. López Alfonso y de la otra como demandado D. Juan Carlos Otero Dapena y D.ª María Isabel Banderas Méndez, éste por incompetencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Renault Financiaciones S.A., legalmente representado por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutante D. Juan Carlos Otero Dapena y D.ª María Isabel Banderas Méndez, declarado en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y siete mil trescientas catorce pesetas (1.497.314 pts.), de principal, más intereses que correspondan, demás gastos que procedan e imponiéndole

al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas ilegibles.

—2.360/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se sigue Expediente de Jurisdicción voluntaria de Deslinde y Amojonamiento de finca rústica "Pinar, Tallar a la Cárcaba de Palomares, término de Hernansancho (Avila), que linda por el Norte con Segundo González; Sur, con Cárcaba de Palomares; Este con Jesús Rodríguez y Oeste con Exuperio Castro. Con una superficie aproximada de veintiseis áreas. Es pinar nuevo, con pimpollos albares y negres. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.486, libro 49, folio 82, finca 5.820", en cuyo expediente se ha señalado para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento el próximo día veintitrés de julio de 1992 a las diez horas, y desconociéndose el actual domicilio de los colindantes D. Jesús Rodríguez y D. Segundo González, por medio del presente se cita a los mismos para que si les conviniere puedan concurrir a la referida diligencia provistos de los títulos de propiedad de su finca, haciéndoles saber que no se suspenderá la diligencia por su inasistencia, quedando a salvo su derecho para ejercitarlo en el Juicio Declarativo correspondiente y que

este expediente se sigue a instancia de D.ª María Marcela Rodríguez Pozas, representada por el Procurador Sr. García Cruces.

Dado en Avila a 8 de julio de 1992.

Firmas, ilegibles.

—2.590/N

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo que en este Juzgado se siguen con el n.º 157/88, promovidos por Emiliano Fernández S.A., representado por la Procuradora D.ª Yolanda Sánchez Rodríguez, contra Carpintería Maroto S.A. y D. Carlos Maroto Redondo, domiciliados en Arévalo C/ Camino de los Frailes s/n en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de ciento sesenta y cuatro mil seiscientas veintiseis pesetas de principal, mil novecientas ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto, más cincuenta mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas; se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días del bien mueble embargado a los demandados.

—Furgoneta marca Citroen, matrícula AV-4337-D, valorada en cuatrocientas ochenta mil pesetas (480.000).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de octubre próximo a las 11,30 horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

Primera: Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al 20% del precio de tasación.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de dicho precio.

Tercera: Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que el bien objeto de la subasta se encuentra en poder de los demandados donde podrá ser examinado.

Para el caso de no existir postores en la primera subasta, celébrese una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación, para la cual se señala el día tres de noviembre próximo a las 11,30 horas, igualmente en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que en caso de no existir tampoco postores en esta segunda, celébrese una tercera sin sujeción a tipo, para la cual se señala el día tres de diciembre próximo a las 11,30 horas, igualmente en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Arévalo a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *ilegible*.

—2.591/N

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

Don Alejandro Morán Llorden,
Juez de Primera Instancia de Piedra-
híta y su Partido HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el n.º
60/92 se siguen autos de expediente

de declaración de herederos abintestato de D.ª María del Consuelo Francisca Álvarez de Avila, vecina que fue de El Barco de Avila, fallecida en Avila el día 05-09-85 sin ascendientes ni descendientes; reclamándose la herencia por sus hermanos D.ª Jesusa-Carolina, D.ª Magdalena-Felisa y D. Jesús-Moisés Álvarez de Avila y sus sobrinos D.ª María del Consuelo y D.ª Rosa Álvarez López y D. Víctor Manuel, D.ª María Victoria y D. José Luis Álvarez y Garrigos.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido causante, para que comparezcan ante este Juzgado a recastrarla dentro de treinta días, con el apercibimiento de que transcurrido el término de los edictos, sin que nadie hubiere comparecido, se dictará auto accediendo a la declaración de herederos solicitada.

Dado en Piedrahíta a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas ilegibles.

—1.774/S

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 se hace público que Don Juan José García Gálvez ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento destinado a fábrica de guantes y petos industriales al sitio de "Los Llanos" camino del Charco del Cura de este término municipal.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueda formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo a 24 de junio de 1992.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

—2.375/N

Ayuntamiento de Fuente el Sáuz

ANUNCIO URGENTE

Resolución del Ayuntamiento de Fuente el Sáuz, por el que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de construcción de edificio destinado a casa consistorial.

Objeto.—Es objeto del presente concurso la adjudicación de la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial.

Garantías: Provisional 260.000 pts. Definitiva se fijará en atención al importe de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aplicado a sus topes máximos.

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tipo de licitación: 12.764.314 Pts., y conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel San Román Gago.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP y hasta las 19 horas del día 24 de julio de 1992, conforme al modelo oficial que se inserta al final de este anuncio, y acompañado de la documentación exigida en la condición 7 del Pliego de Condiciones.

Apertura de proposiciones: A las 19,15 horas del mismo día del término de su presentación.

Gastos.—Todos, inclusive este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en calle..... en nombre propio, o en representación de..... enterado del anuncio publicado en el B.O. de la Provincia de Avila, número..... de fecha....., para la contratación, por concurso, de obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial en Fuente el Sáuz (Avila), conforme



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Viernes, 10 de julio de 1992

• Fascículo segundo •

Número 65

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Ministerio de Trabajo	1
Ministerio de Obras	
Públicas y Transportes	6
Ministerio de Obras	
Públicas y Urbanismo	6
Juzgado de lo Social	8
Tribunal Superior de Justicia de	
Castilla y León	10
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Juzgados de 1.ª Instan.	11 a 13
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos	13 a 16

Número 1.704/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial Avila

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SANATORIO PSIQUIATRICO SANTA TERESA DE AREVALO (Avila).

VISTO el escrito presentado el día 5 de mayo de 1992, por dos representantes, autorizados al efecto, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa de Arévalo interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, para la actividad de Sanatorio Psiquiátrico, suscrito el día 29 de abril de 1992, de una parte por los representantes de la Empresa y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 7 de mayo de 1992.

El Director Provincial, Pedro Moragues Cáffaro.

CONVENIO COLECTIVO DEL SANATORIO PSIQUIATRICO SANTA TERESA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º.—Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al centro de trabajo del sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa de Arévalo, durante el tiempo de su vigencia.

Art. 2.º.—Ambito personal y funcional. El presente Convenio afecta al personal de plantilla que presta sus servicios en el Sanatorio, cualquiera que sean sus cometidos.

Art. 3.º.—La Vigencia del presente Convenio será de un año, 1992, a partir de su entrada en vigor, 1 de enero de 1992, a la que se retrotraerán sus efectos económicos.

Art. 4.º.—Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 1992, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos dos meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo igual, vencido el cual se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme al artículo 86, apartados 1 y 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º.—Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º.—Absorción. Las mejoras económicas de toda índole que figuren en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que directamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de ámbito superior o por disposición legal, sólo en caso de que las variaciones, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables al personal que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que concretamente se contienen en el capítulo relativo a las condiciones económicas.

Art. 7.º.—Rescisión. La denuncia del Convenio se relizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo

que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a retroactividad, de acuerdo con el artículo 86, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.—Vinculación a la totalidad. Las representaciones firmantes convienen en que siendo lo pactado un todo indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que no se respetaran cualesquiera de los pactos concretos contenidos en aquél, por entender que el contenido del Convenio quedaría así desvirtuado.

Art. 9.—Normas supletorias. En lo no prevenido en el presente Convenio Colectivo, regirá con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, de 25 de noviembre de 1976 y demás normas legales de aplicación.

TITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10.—Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva de la Entidad Rectora, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ellas, se obtengan las finalidades propuestas por la colaboración del personal. A este respecto, serán las respectivas direcciones, en el ámbito de su competencia, quienes actúen en colaboración con la Entidad Rectora.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal del Sanatorio, los representantes elegidos por el personal tendrán atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuestas en todo lo relacionado con la organización del trabajo.

Art. 11.—La jornada efectiva de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo en cómputo anual será de 1.826,27 horas, no obstante lo anterior deberá respetarse cualquier otra jornada de trabajo que esté reconocida por contrato de trabajo individual.

La empresa se compromete a realizar los estudios necesarios al objeto de implantar la jornada intensiva en el mayor número de casos posibles.

Régimen de trabajo a turnos y movilidad funcional.—De conformidad con lo prevenido en el Artículo 36 del Estatuto del Trabajador, ambas partes pactan expresamente que, existiendo en la Empresa por la naturaleza de su actividad, necesidad de un régimen de trabajo a turnos, incluidos los domingos y festivos, todo el personal rotará por las distintas Unidades y turnos establecidos, sin más requisitos que la previa comunicación de la Dirección de la Empresa con antelación suficiente y dentro de las limitaciones exigidas por el Artículo 39 del citado Estatuto del Trabajador.

Art. 12.—Horarios. Los horarios de trabajo, adaptados a las necesidades de los servicios, serán los vigentes al 1 de enero de 1992.

Art. 13.—Guardias Médicas. Se entiende por Guardia Médica al servicio de alerta permanente y continuado, cuya duración es de 24 horas, y que se presta tanto por los jefes de servicio, como médicos adjuntos o médicos internos. Dicha guardia de 24 horas se entiende dentro de la jornada laboral normal.

Durante dicho período de tiempo el facultativo prestará el servicio para el que sea requerido por la Entidad Rectora, tanto para un acto o día concreto o por períodos de tiempo continuados. El servicio en cuestión será prestado con presencia física del médico en el Sanatorio si a ello fuera requerido por la Entidad Rectora. El personal médico se compromete de manera formal a que todos los días de la semana queden cubiertos los servicios aquí regulados, con el personal médico de plantilla del Sanatorio. No obstante lo anterior, cuando los médicos realicen una guardia fuera de su jornada laboral semanal percibirán la cantidad de doce mil quinientas pesetas (12.500 pesetas), a excepción de los días festivos que percibirán trece mil cien pesetas (13.100 pesetas). En las anteriores retribuciones quedan inclui-

dos cuantos conceptos retributivos puedan considerarse por razón de horas y días trabajados, cualesquiera que sea su calificación. Lo anterior excluye, en todo caso, que tales guardias tengan la consideración de extraordinarias, lo que ambas partes declaran expresamente a efectos de la conceptualización jurídica correspondiente.

Art. 14.—Jornada Nocturna. La jornada nocturna será en cómputo bisemanal de setenta horas.

La adscripción a dicha jornada será voluntaria por parte del trabajador, previa decisión de la Entidad rectora.

Los trabajadores que realicen este tipo de jornada tendrán derecho a un plus de nocturnidad, por importe de un 25 or 100 sobre el salario base.

Se entenderá por jornada nocturna, aquella parte de la jornada que se realice en el período de tiempo que va desde las 22 horas de un día a las 6 del siguiente.

Se pacta expresamente, que los trabajadores que realicen jornada nocturna disfrutarán de las 14 fiestas anuales acumuladas en dos turnos, en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero siguiente.

Art. 15.—Descanso semanal. Los trabajadores tienen derecho a un descanso de un día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo. Por necesidades del servicio dicho descanso semanal se disfrutará en días laborables y de forma no continuada. El trabajo, por ello, en domingo se entenderá realizado dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 14 fiestas laborables al año, que tendrán carácter retributivo y no recuperable. Para los trabajadores afectados por la situación anterior, si la tarde de libranza coincidiera con un día festivo, se conservará el derecho a disfrutar en otro día las horas de coincidencia. No obstante lo anterior, los trabajadores que hayan de trabajar en festivo, con excepción del personal médico, tendrán derecho a optar ante cobrar el día festivo, al 200 por

100 de un día ordinario o librarle en otro día de la semana, de mutuo acuerdo entre las partes.

TÍTULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Art. 16.—Admisión. Corresponde a la Entidad Rectora del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio del exhaustivo cumplimiento de las disposiciones legales sobre empleo.

Art. 17.—Selección. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad de la Entidad Rectora del Sanatorio, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o la tarea para las que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

No obstante, será preceptivo oír a las diferentes Direcciones del Centro, en lo relativo a los aspectos descritos en el párrafo anterior, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 18.—Contratación. Toda persona que sea admitida para trabajar en el Sanatorio firmará un Contrato de Trabajo, en donde se recoja todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.

Art. 19.—Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

- a) Titulados superiores: 6 meses.
- b) Personal no titulado: 15 días laborables.
- c) El resto de personal: 3 meses

El período de prueba se verá interrumpido por la situación de incapacidad laboral del trabajador, en cualquiera de sus contingencias.

Durante dicho período, el trabajador aceptará cuantas pruebas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración, de acuerdo con sus aptitudes en

la actividad laboral de la empresa, pudiendo rescindirse unilateralmente el Contrato, a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a cualquier tipo de indemnización. No obstante, y de no existir motivos de gravedad que lo impidan, se procurará informar al interesado y a los representantes del personal de las razones que hubieran existido para tomar la decisión de rescindir el contrato.

Art. 20.—Clasificación del personal. La Clasificación del personal basándose en sus categorías profesionales, se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal, son meramente enunciativas, no suponiendo, por tanto, la obligación del Sanatorio de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y el volumen del trabajo y los servicios no lo requieren.

Ambas partes reconocen la necesidad, atendiendo a necesidades objetivas de organización y racionalización de la actividad de que exista una categoría profesional mixta, que se denominará Cuidadora-Limpiadora, que desarrollará indistintamente y según las necesidades del servicio, las funciones que genéricamente se prevén en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios para las categorías profesionales de Auxiliar de Clínica y Limpiadora.

La retribución fijada para esta nueva categoría profesional será la anunciada en las tablas retributivas del anexo número 1.

TÍTULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 21.—Conceptos retributivos. Los conceptos retributivos aplicables al Sanatorio, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán los siguientes:

1.—Salario base. Será el del Convenio Colectivo Provincial de Madrid para Establecimientos Sanita-

rios de Hospitalización, Consulta y Asistencia.

2.—Complementos retributivos:

- a) Trienios y quinquenios.
- b) Complemento Hospital.
- c) Plus de nocturnidad.
- d) Plus de distancia.

3.—De vencimiento periódico superior al mes.

- a) Paga extra de julio.
- b) Paga extra de Navidad.
- c) Paga de vacaciones.

Art. 22.—Salario Base. El salario base forma parte del salario fijo de cada trabajador y viene especificado en el anexo número 1. Las variaciones sucesivas que por Convenio de ámbito superior y no por pactos entre las partes fueran establecidas, podrán ser absorbidas del concepto complemento hospital, si hubiera cuantía suficiente para ello.

En caso contrario el salario base se verá incrementado en cada supuesto concreto con cargo al Sanatorio.

Art. 23.—Trienios y quinquenios. Serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios y se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior, con el resto de condiciones que se establecen en el texto legal citado. En ningún caso podrá absorberse su cuantía en todo o en parte de alguno de los conceptos retributivos establecidos en el Sanatorio.

Art. 24.—Complemento Hospital. Es un complemento personal de carácter absorbible y variable constituido por las aportaciones del Sanatorio, con objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal, para las distintas categorías laborales. Dichos conceptos retributivos serán abonados en catorce pagas y tienen carácter salarial.

Art. 25.—Plus de distancia. Con objeto de compensar los desplazamientos de los trabajadores desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo, se acuerda establecer este plus. Las cantidades retributivas aquí establecidas para las distintas categorías laborales serán consideradas de carácter extrasalarial, no cotizables de conformidad con lo establecido en Art. 73.1.a), del Decreto 2.065/1974,

de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Art. 26.—Gratificaciones Extraordinarias. Como parte integrante del salario, los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a las siguientes pagas extraordinarias:

1) Paga de Julio: se percibirá antes del 20 de julio, y será equivalente al salario base, complemento hospital, puesto de trabajo y personales que se haya devengado.

2) Paga de Navidad: se percibirá antes del día 24 de diciembre y su cuantía será la misma que la anterior.

Ambas pagas están referidas al año anterior a su devengo, y por el tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En caso de que el trabajador haya prestado sus servicios en el Sanatorio por un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 27.—Tablas retributivas. Las retribuciones por todas los conceptos y para todas las categorías son las anunciadas en las tablas retributivas del anexo número 1.

Art. 28.—Vacaciones. El período de vacaciones, calculado conforme se especifica en el título V de este Convenio, no podrá ser compensado en metálico salvo en los casos de baja definitiva o temporal, así como en los supuestos de excedencia o permiso sin sueldo.

TÍTULO V

VACACIONES Y PERMISOS

Art. 29.—Vacaciones anuales. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días anuales de vacaciones.

Como norma general, el derecho a las vacaciones se devengará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año de vigencia del presente Convenio.

El período de vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio queda comprendido en los meses de junio a septiembre y

darán comienzo el día uno del mes respectivo. No obstante lo anterior, previa petición del interesado, alegando causa suficiente, a juicio de la Entidad Rectora, podrá disfrutar sus vacaciones en período distinto al mencionado anteriormente, con autorización expresa de la citada Entidad Rectora.

AL establecerse el tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se computarán dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones resultantes como días completos.

Si el trabajador causara baja antes del día 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados en exceso, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

En cualquier caso, las vacaciones anuales serán disfrutadas de forma continuada, salvo la excepción contenida en el párrafo tercero.

Art. 30.—Permisos. El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1) Quince días naturales en caso de matrimonio.

2) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de los padres, hijos, esposo, esposa, abuelos paternos y maternos, etc., y en cualquier caso hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera del término municipal de su residencia, el plazo se ampliará a cuatro días naturales. Se entenderá por enfermedad grave aquella que requiera internamiento en un centro hospitalario.

3) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

4) Por tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

5) Para someterse a exámenes de centros de enseñanza, el tiempo necesario debidamente justificado.

6) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médi-

ca de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Entidad Rectora el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Art. 31.—Cursos de perfeccionamiento. Se establece un fondo por cuantía de ochocientas cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas), para la realización de cursillos, seminarios o conferencias por parte del personal técnico asistencial y administrativo.

Dicho personal dispondrá de siete días naturales al año para dicho fin.

El resto del personal dispondrá de un fondo de perfeccionamiento en cuantía de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

Art. 32.—Permisos sin sueldo. El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de disfrutar de un permiso sin sueldo, por un plazo de tiempo de uno a tres meses, por causa de enfermedad o cualquier otra circunstancia grave ocurrida a familiares hasta el primer grado de consanguinidad o miembros de la unidad familiar.

Tal permiso podrá prorrogarse por un sólo período de igual duración siempre que, previa solicitud del trabajador, a juicio de la empresa, subsistan las causas de concesión inicial.

Art. 33.—Compensación por enfermedad y accidente. En los casos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, el Sanatorio se compromete a sus expensas, a efectuar el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidente, hasta el total del salario real, en los siguientes casos:

1) Por I.L.T. que requiera internamiento hospitalario, desde el momento de producirse el mismo;

2) En I.L.T. derivada de accidente, sea o no laboral, desde el momento de producirse éste.

3) En I.L.T. derivada de maternidad, durante el período máximo previsto en el Estatuto de los Trabaja-

dores (16 semanas).

Art. 34.—Ingresos anuales. A los efectos de lo prevenido en el Art. 26, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, se especifican en el Anexo número 1 el importe de los ingresos anuales, en función de las horas de trabajo.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35.—Seguro de vida. El Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa se compromete a formalizar una póliza de seguro de vida, que cubra las garantías de fallecimiento e invalidez absoluta y permanente por importe de un millón de pesetas, muerte por accidente por importe de dos millones de pesetas, y muerte por accidente de circulación por importe de tres millones de pesetas.

El citado seguro de vida afectará a todos los trabajadores fijos de plantilla, al día uno de enero de 1992 y aquellos que adquieran esta cualidad a lo largo del presente año, siempre y cuando cumplan los requisitos que a tal efecto exija la compañía de seguros contratada.

El Sanatorio quedará exento de esta obligación, en relación con aquellos trabajadores fijos que no superen los requisitos para poder asegurarse impuestos por la compañía de seguros. Y, en consecuencia, exenta de responsabilidad absolutamente en los supuestos citados anteriormente.

Art. 36.—Vestuario y calzado. El Sanatorio facilitará al personal de oficios varios el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

Art. 37.—Puntualidad. Las horas de entrada y salida al trabajo se entienden en punto, debiendo los trabajadores encontrarse, tanto al principio como al final de la jornada, en sus respectivos puestos de trabajo.

Por tanto, todo el personal de plantilla se compromete a cumplir fielmente los horarios concretados a los que no se admitirá ninguna re-

ducción o compensación que no esté prevista en el Convenio.

Art. 38.—Se pacta expresamente la jubilación forzosa de todo el personal a los 65 años de edad, con la única excepción de aquellas personas que, en el momento de cumplir esta edad, no reúnan las cotizaciones necesarias para acceder a la prestación por esta contingencia.

La Entidad Rectora tratará de potenciar la jubilación anticipada a los 64 años, de acuerdo con el R.D. 1.194/85.

Art. 39.—Derechos Sindicales. La dirección de la empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera del trabajo, sin perturbar la actividad normal del mismo. No podrá condicionar el empleo de un trabajador el hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar los comunicados.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito mensual de veinte horas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se pacta de forma expresa que dichas horas no podrán acumularse en uno o en varios de sus miembros.

Art. 40.—Se creará un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971.

Art. 41.—Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Convenio. La Comisión estará for-

mada por los miembros que han procedido a la negociación del presente Convenio. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando se encuentren presentes los representantes del personal y, al menos, uno por parte de la Entidad Rectora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este Convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando soluciones a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

Art. 42.—Arbitraje Laboral.—En caso de no producirse acuerdo, conforme al artículo anterior, las partes firmantes del presente Convenio, pactan expresamente que en el plazo de quince días se remitirá el asunto en cuestión a la Dirección Provincial de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para que ésta, por medio del arbitraje laboral correspondiente, decida; comprometiéndose ambas partes a cumplir fielmente lo resuelto por dicha institución.

Art. 43.—Partes concertantes. Han sido firmantes del presente Convenio, los trabajadores miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, los representantes del personal y del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, de Arévalo (Avila), firman el presente Convenio Colectivo de empresa, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL 1.992

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SANATORIO	PLUS DISTANCIA	BRUTO MES	BRUTO AÑO
JEFE DE SERVICIO	108817	165779	5822	280.418,00	3.914.208,00
MEDICO ADJUNTO	101628	90838	5822	198.288,00	2.764.388,00

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SANATORIO	PLUS DISTANCIA	BRUTO MES	BRUTO AÑO
PSICOLOGO	101628	90838	5822	198.288,00	2.764.388,00
FARMACEUTICA	48667	34280	5391	88.338,00	1.225.950,00
ANALISTA	50814	56576	5822	113.212,00	1.573.324,00
A.T.S. (NOCHE)	86667	71776	4147	162.590,00	2.267.966,00
A.T.S. (DIA)	86667	62966	7059	156.692,00	2.179.570,00
ASISTENTE SOCIAL	86667	47297	7059	141.023,00	1.960.204,00
MÓNITOR OCUPACIONAL	80972	30564	7059	118.595,00	1.646.212,00
JEFE DE NEGOCIADO	108817	74901	5822	189.540,00	2.641.916,00
OFICIAL ADMON. 2ª	86667	32553	5822	125.042,00	1.738.944,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	73197	25524	7059	105.780,00	1.466.802,00
TELEFONISTA	71376	27345	7059	105.780,00	1.466.802,00
AUXILIAR DE CLÍNICA	74886	23835	7059	105.780,00	1.466.802,00
CUIDADORA-LIMPIADORA	71638	23557	7059	102.254,00	1.417.438,00
LIMPIADORA	68390	23279	7059	98.728,00	1.368.074,00
ENCARGADO	84257	97256	5822	187.335,00	2.611.046,00
CONDUCTOR	77095	23005	5822	105.922,00	1.471.264,00
OFICIAL 1ª	77095	23005	5822	105.922,00	1.471.264,00
OFICIAL 3ª	73197	21734	5822	100.753,00	1.398.898,00
PEON	67494	26109	5822	99.425,00	1.380.306,00

Número 2.016/S

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

CONFEDERACION HIDRO- GRAFICA DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PU- BLICAS

Se hace público que ha sido pre-
sentada en esta Confederación, la
petición reseñada en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONA-
RIO: D. Vicente Sánchez Martín.
D.N.I.: 6.429.565

DOMICILIO: Lanzahíta (Ávila),
c/ General Franco nº 31.

DESTINO DEL APROVECHA-
MIENTO: Riegos de 00-44-10 Has.

LUGAR O PARAJE: Miranda o El
Castañar.

CANTIDAD DE AGUA SOLICI-
TADA: 0,40 (cero cuarenta) l/sg.

CORRIENTE DE DONDE HA
DE DERIVARSE: Arroyo Eliza.

TERMINO MUNICIPAL EN
QUE RADICA LA OBRA: Lanzahíta
(Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985
de 2 de agosto de Aguas (Boletín
Oficial del Estado nº 189, de 8 de
agosto) y al Reglamento del Domi-
nio Público Hidráulico, aprobado
por R.D. 849/1986 de 11 de abril
(Boletín Oficial del Estado nº 103 de

30 de abril) y de acuerdo con su ar-
tículo 130 se hace público en el ta-
blón de edictos del Ayuntamiento de
Lanzahíta (Ávila) a fin de que en pla-
zo de TREINTA DIAS NATURA-
LES, contando a partir de la fecha si-
guiente a la de inserción de este
anuncio en el BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE AVILA
puedan presentar reclamaciones
quienes se consideren afectados por
esta petición, bien en la Alcaldía de
Lanzahíta (Ávila) - o bien en la Co-
misaría de Aguas de la CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL
TAJO, sita en Avda. de Madrid nº 10
- 45003 TOLEDO, en cuyas oficinas
se halla de manifiesto el expediente.
(Ref.: 28.376/91).

Toledo, 25 de mayo de 1992.

El Jefe de la Sección Técnica, José
M^º Minguela Velasco.

Número 1.684/N

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Obras Hidráulicas

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

Asunto: Concesión de un aprove-
chamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado
a instancia del Ayuntamiento de
Santiago del Collado, en solicitud de
concesión de un aprovechamiento de
aguas derivadas de la Garganta de
Navarveja en término municipal de
Santiago del Collado (Ávila), con
destino al abastecimiento de su po-
blación.

Teniendo presente que se han
cumplido las prescripciones regla-
mentarias en la tramitación del expe-
diente, siendo favorables los infor-
mes oficiales evacuados y de acuer-
do con la propuesta contenida en el
emitido por el Ingeniero en cargo
del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica,
ha resuelto otorgar la concesión so-
licitada con sujeción a las siguientes
condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Santiago del Collado, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 1,67 litros/seg. de la Garganta de Navarveja, en término municipal de Santiago del Collado (Ávila), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Angel Jiménez Muñoz, en fecha 17 de abril de 1982, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.886.517 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permita asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construídas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del apro-

vechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el Art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para sus comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León previo el de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José M.ª de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, Isaac González Reñones.

—•••—

Número 1.807/N

JUZGADO DE LO SOCIAL

ÁVILA

EDICTO

*Don Francisco Escudero Sánchez,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,*

HAGO SABER:

Que en el expediente n.º 105/92, seguido a instancia de M.ª del Mar G. Domínguez, contra Julia Población Jiménez sobre despido y desconociendo el domicilio de la demandada Julia Población Jiménez, por

medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social, por D.ª M.ª del Mar García Domínguez y Carlos Montero Menéndez, asistidos de D.ª Julia Tarilonte Santos. Y como demandada doña Julia Población Jiménez asistida de D. José Antonio Curto. Sobre despido. "FALLO" Estimando las demandas de D.ª M.ª del Mar García Domínguez, y D. Carlos Montero Menéndez, declaro improcedente, el despido de los actores, realizado por la empresa Julia Población Jiménez, que tuvo lugar, el 21 de febrero de 1992, y condeno a dicha empresa a que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opte por readmitir a los trabajadores en sus puestos de trabajo o por indemnizarles 3,75 días cada mes de antigüedad de los mismos, debiendo además, en todo caso abonarle los salarios, que hayan dejado de percibir desde la fecha del despido, hasta la de la referida notificación, con la advertencia, de que, de no ejercitar la opción, que se le concede dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este Juzgado, se entenderá, que procede la readmisión del trabajador. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensables que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones N.º C/ 01-25000-1, el importe de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así como el

resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pesetas en la C/C N.º 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de Julia Población Jiménez, por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, Ilegibles.

—•••—

Número 1.808/N

JUZGADO DE LO SOCIAL

ÁVILA

EDICTO

*Don Francisco Escudero Sánchez,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,*

HAGO SABER:

Que en el expediente n.º 21/92, seguido a instancia de D. Roberto L. Sáinz contra Rezorzaga, S.A., Automoción Abulense, S.A. y Autos Europa Comunidad de bienes, y desconociéndose el domicilio de Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica providencia dictada en este Juzgado, la cual dice: "DILIGENCIA.—En la ciudad de Avila a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Recibido el precedente escrito con sus copias, paso a dar cuenta a S. S. DOY FE.

PROPUESTA DE LA SECRETARIA: D.ª M.ª TERESA A. GONZÁLEZ ROMO.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE LO SOCIAL SR.: ESCUDERO SÁNCHEZ.

Ávila siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma RECURSO DE SUPPLICACIÓN contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber que tiene los autos a su disposición de los que deberá hacerse cargo en el plazo de una audiencia y deberá evacuar dicho trámite en el plazo de DIEZ DÍAS QUE EMPEZARÁN A CONTARSE AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Resposición. Lo dispuso S. S. que acepta la anterior propuesta. DOY FE".

Y desconociéndose el actual paradero de Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta providencia, advirtiéndole que la copia de dicha providencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.809/N

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

D. Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente N° 21/92, seguido a instancia de D. Roberto L.

Sáinz contra Rezorzaga, S.A. y Automoción Abulense S.A., sobre despido y desconociendo el domicilio del demandado Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Roberto Lorenzo Sáinz, asistido del letrado D.ª Julia Tarilonte Santos. Y como demandado Autos Europa Comunidad de Bienes, representado por Fco. Javier García Hernández. Incomparece Rezorzaga S.A. y Automoción Abulense S.A. citadas en legal forma, sobre Despido. "FALLO" Estimando parcialmente la demanda de D. Roberto Lorenzo Sáinz, contra las empresas Rezorzaga, S.A. y Automoción Abulense, S.A. Declaro improcedente el despido del actor, que tuvo lugar el 5-12-91 y condeno a ambas empresas a que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opten por readmitir al trabajador en su puesto de trabajo o por indemnizarle 3,75 días por cada mes de servicio, debiendo percibir, desde la fecha de despido hasta la fecha de notificación de la sentencia; los salarios que haya dejado de percibir, con la advertencia de que de no ejercitar la opción que se les concede dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este juzgado, se entenderá que procede la readmisión del trabajador. Absolviendo a Autos Europa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Supplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones N° C/ 01-25000-1, el importe de

la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pts. en la C/C N° 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Supplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Ávila, Oficina Principal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de Rezorzaga, S.A., por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a 27 de abril de 1992.

El Magistrado-Juez, Ilegible.

La Secretaria, Ilegible.

Número 2.070/N

Juzgado de lo Social

ÁVILA

EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado Juez de lo Social de Ávila y su provincia,

HAGO SABER:

Que en los autos n.º 53/92, seguidos a instancia de D.ª María Hernández González contra Mobilconsa y otro, sobre Despido; y desconociéndose el domicilio del mencionado demandado, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1992, Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Ávila a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

HECHOS 1.—Que en los presentes autos n.º 53/92, sobre Despido se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de

los salarios de tramitación. 2.—Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, al estar desparecida la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO .—UNICO. Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo preceptuado en el artículo 278 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y artículo 284 del mismo texto legal, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta Resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme al artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III.—DECLARO: Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal el adjunto Auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido y firmo el presente Edicto en Avila a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. Firma, *Ilegible*.

Número 2.445/N

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y León
Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS
EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha in-

coado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000001/1992 a instancia de Jesús Oreja Bautista, denegación subida de sueldo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de junio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.587/N

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000590/1992, a instancia de Confederación Abulense de Empresarios Ac. Ayto. Fontiveros 8 %5/92 deset. R. Repo. c/Ac. de dicho pleno 5/3/92 aprob. def. expte. reversión terr. y edif. cedido a Org. Sind. Prov. de Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se tramita, al número 14/90, Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Avila, sobre reclamación de 241.263 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra la finca que al final se describirá. En dicho procedimiento se ha dictado en el día de hoy providencia en que se acuerda requerir a los deudores, D. Nemesio Nieto Ortega, D. Lorenzo Criado Tercero, D. Pablo Martín López y a los herederos de D. Tomás Criado Tercero el cual al parecer ha fallecido, que se encuentran todos ellos en paradero desconocido, para que en término de diez días satisfagan a la entidad actora el crédito hipotecario, que asciende a las cantidades que arriba se indican.

La finca hipotecada objeto del procedimiento es la siguiente: VI-VIENDA número ocho, sita en la C/J, bloque 8, portal 2, piso primero izquierda, en Cebreros (Avila). Linda: frente Norte, Calle J; derecha entrando, vivienda 7, primero derecha; izquierda, vivienda 1 primero derecha del portal 1, y fondo, Calle I. Tiene una superficie de 54 m.². Consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza. Cuota de propiedad de 5,555 por cien. Inscrita al tomo 369, folio 217, finca 6.208.

Y para la práctica del requerimiento acordado, conforme dispone el art. 131 de la Ley Hipotecaria, regla 4, expido y firmo la presente.

En Avila a doce de junio de mil novecientos noventa y dos.

El secretario, *ilegible*.

—2.356/N

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

Don Hortensio Encinar Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Uno de los de Avila y su partido: HAGO SABER. Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 44/92 seguido en nombre de DON FRANCISCO ZURDO GONZÁLEZ, representado por el Procurador Sr. López del Barrio, sobre Inmatriculación de la siguiente finca:

CASA; en la calle de Las Damas, número 7, de un piso, de extensión veinticinco metros cuadrados, aproximadamente. Linda: derecha entrando, herederos de Demetrio Sáez; Izquierda y espalda, Nicasio Jiménez. Esta casa se formó como independiente, separándola de la que antes formaba parte, en la calle de Las Damas número 1, por documento privado de compraventa otorgado por su entonces propietario D. Víctor Pérez González en 15 de Marzo de 1928.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona o entidad alguna.

Por providencia de fecha once de Junio se admite a trámite el citado expediente, y se acuerda citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días hábiles comparezcan ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

En Avila a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—2.357/N

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número

90/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“SENTENCIA: En la ciudad de Avila a once de junio de mil novecientos noventa y dos. D. Juan-Jacinto García Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, seguidos con el número 90/92 y promovidos por Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. López del Barrio y dirigida por el Letrado D. Jesús Luis Gómez Blázquez, contra D. Julián Sánchez Herrero, D. Francisco Carricajo de la Iglesia y D. Víctor Negro Pérez declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad. (Cuantía total 9.356.770 pts.)

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución contra los bienes del demandado D. Julián Sánchez Herrero, D. Francisco Carricajo de la Iglesia y D. Víctor Negro Pérez debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero dar cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros de Avila, de la suma de 6.856.770 pts. de principal y otras 2.500.000 pts. presupuestadas para intereses vencidos pactados, los que vengzan sucesivamente hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, cantidad esta última sin perjuicio de ulterior liquidación, al pago de cuyas cantidades se condena expresamente al demandado. Notifíquese la resolución al demandado rebelde en los estrados de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia a no ser que por la parte actora se interese en tiempo la notificación personal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a once de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *ilegible*.

—2.358/N

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 17/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos núm. 17/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio, y dirigido por el Letrado D. Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandado D. Alfonso Martínez Blázquez éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja Postal de Ahorros legalmente representada por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutante D. Alfonso Martín Blázquez declarado en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (1.475.649 pts.), de principal, más intereses que correspondan, demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas ilegibles.

—2.359/N

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 393/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a veinte de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos núm. 393/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador D. Fernando López del Barrio, y dirigido por el Letrado D. M.A. López Alfonso y de la otra como demandado D. Juan Carlos Otero Dapena y D.ª María Isabel Banderas Méndez, éste por incompetencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Renault Financiaciones S.A., legalmente representado por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutante D. Juan Carlos Otero Dapena y D.ª María Isabel Banderas Méndez, declarado en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y siete mil trescientas catorce pesetas (1.497.314 pts.), de principal, más intereses que correspondan, demás gastos que procedan e imponiéndole

al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas ilegibles.

—2.360/N

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En este Juzgado se sigue Expediente de Jurisdicción voluntaria de Deslinde y Amojonamiento de finca rústica "Pinar, Tallar a la Cárcaba de Palomares, término de Hernansancho (Avila), que linda por el Norte con Segundo González; Sur, con Cárcaba de Palomares; Este con Jesús Rodríguez y Oeste con Exuperio Castro. Con una superficie aproximada de veintiseis áreas. Es pinar nuevo, con pimpollos albares y negres. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.486, libro 49, folio 82, finca 5.820", en cuyo expediente se ha señalado para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento el próximo día veintitrés de julio de 1992 a las diez horas, y desconociéndose el actual domicilio de los colindantes D. Jesús Rodríguez y D. Segundo González, por medio del presente se cita a los mismos para que si les conviniere puedan concurrir a la referida diligencia provistos de los títulos de propiedad de su finca, haciéndoles saber que no se suspenderá la diligencia por su inasistencia, quedando a salvo su derecho para ejercitarlo en el Juicio Declarativo correspondiente y que

este expediente se sigue a instancia de D.ª María Marcela Rodríguez Pozas, representada por el Procurador Sr. García Cruces.

Dado en Avila a 8 de julio de 1992.

Firmas, ilegibles.

—2.590/N

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo que en este Juzgado se siguen con el n.º 157/88, promovidos por Emiliano Fernández S.A., representado por la Procuradora D.ª Yolanda Sánchez Rodríguez, contra Carpintería Maroto S.A. y D. Carlos Maroto Redondo, domiciliados en Arévalo C/ Camino de los Frailes s/n en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos veintiseis pesetas de principal, mil novecientas ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto, más cincuenta mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas; se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días del bien mueble embargado a los demandados.

—Furgoneta marca Citroen, matrícula AV-4337-D, valorada en cuatrocientas ochenta mil pesetas (480.000).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de octubre próximo a las 11,30 horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

Primera: Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al 20% del precio de tasación.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de dicho precio.

Tercera: Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que el bien objeto de la subasta se encuentra en poder de los demandados donde podrá ser examinado.

Para el caso de no existir postores en la primera subasta, celébrese una segunda con la rebaja del 25% del precio de tasación, para la cual se señala el día tres de noviembre próximo a las 11,30 horas, igualmente en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que en caso de no existir tampoco postores en esta segunda, celébrese una tercera sin sujeción a tipo, para la cual se señala el día tres de diciembre próximo a las 11,30 horas, igualmente en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Arévalo a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *ilegible*.

—2.591/ N

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

Don Alejandro Morán Llorden,
Juez de Primera Instancia de Piedra-
hita y su Partido HAGO SABER:
Que en este Juzgado y con el n.^o
60/92 se siguen autos de expediente

de declaración de herederos abintestato de D.^a María del Consuelo Francisca Álvarez de Avila, vecina que fue de El Barco de Avila, fallecida en Avila el día 05-09-85 sin ascendientes ni descendientes; reclamándose la herencia por sus hermanos D.^a Jesusa-Carolina, D.^a Magdalena-Felisa y D. Jesús-Moisés Álvarez de Avila y sus sobrinos D.^a María del Consuelo y D.^a Rosa Álvarez López y D. Víctor Manuel, D.^a María Victoria y D. José Luis Álvarez y Garrigos.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido causante, para que comparezcan ante este Juzgado a recaerla dentro de treinta días, con el apercibimiento de que transcurrido el término de los edictos, sin que nadie hubiere comparecido, se dictará auto accediendo a la declaración de herederos solicitada.

Dado en Piedrahita a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Firmas ilegibles.

—1.774/S

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.^o 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 se hace público que Don Juan José García Gálvez ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento destinado a fábrica de guantes y petos industriales al sitio de "Los Llanos" camino del Charco del Cura de este término municipal.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueda formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo a 24 de junio de 1992.
El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Ma-*
roto.

—2.375/N

Ayuntamiento de Fuente el Sáuz

ANUNCIO URGENTE

Resolución del Ayuntamiento de Fuente el Sáuz, por el que se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de construcción de edificio destinado a casa consistorial.

Objeto.—Es objeto del presente concurso la adjudicación de la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial.

Garantías: Provisional 260.000 pts. Definitiva se fijará en atención al importe de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aplicado a sus topes máximos.

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tipo de licitación: 12.764.314 Pts., y conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel San Román Gago.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP y hasta las 19 horas del día 24 de julio de 1992, conforme al modelo oficial que se inserta al final de este anuncio, y acompañado de la documentación exigida en la condición 7 del Pliego de Condiciones.

Apertura de proposiciones: A las 19,15 horas del mismo día del término de su presentación.

Gastos.—Todos, inclusive este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en calle..... en nombre propio, o en representación de..... enterado del anuncio publicado en el B.O. de la Provincia de Avila, número..... de fecha..... para la contratación, por concurso, de obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial en Fuente el Sáuz (Avila), conforme

al pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta, se compromete a la ejecución de las precitadas obras por el precio de..... (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Fuente el Sáuz, 30 de junio de 1992.

La alcaldesa, M.^a Jesús Jiménez Maroto.

—2.496/N

—•••—

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, los Pliegos de condiciones que han de regir el concurso para la adjudicación de terrenos para construcción de viviendas, por el presente se expone al público los mismos por período de 8 días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Al mismo tiempo se anuncia convocatoria de oferta con las siguientes condiciones:

Objeto: Enajenación directa de parcelas al sitio de La Coladilla, Cuartel y Fuente de la Gallina.

Destino: Ha de ser la construcción de viviendas con destino a población con ingresos familiares inferiores a 5,5 veces salario mínimo interprofesional y sea V.P.O.

Capacidad: Entidades de carácter Benefico-social, a que se refiere el art. ° 170.1 a de la Ley del Suelo.

Fianza provisional: Cincuenta mil (50.000) pesetas.

Precio: Mil quinientas (1.500) pesetas m².

Presentación de ofertas: En el Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedralaves, junio de 1992.

El Alcalde, *Regible*.

—2.557/N

Ayuntamiento de Adanero

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales y por no haberse presentado reclamaciones a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional publicado en el B.O. de la Provincia de 12-6-92., correspondiente al acuerdo del Pleno de 27-5-92.

En consecuencia se publica a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza para general conocimiento.

Contra la referida elevación, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en plazo de dos meses a partir de la publicación de esta anuncio en el B.O. de la Provincia.

En Adanero a 9 de Julio de 1992.

El alcalde, *Gabriel Gil Ortega*

ORDENANZA FISCAL N.º 12

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º—Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Eco-

nómicas queda fijado en el 1,4 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º—Normas de gestión del Impuesto.

1.º—Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º—Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º—La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º—Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el

ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º—Comprobación e investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º—Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Disposición transitoria. Delegación de facultades

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

—2.606

Ayuntamiento de Adanero

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1992 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública se hace constar lo siguiente:

1.—RESÚMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1.º—Impuestos Directos, 3.632.267 Pts.

2.º—Impuestos indirectos, 50.000 Pts.

3.º—Tasas y otros ingresos, 7.305.000 Pts.

4.º—Transferencias Corrientes, 4.892.240 Pts.

5.º Ingresos patrimoniales, 2.271.203.

B) Operaciones corrientes

6.º—Enajenación de Inversiones reales, 3.875.000 Pts.

7.º—Transferencias de Capital, 5.348.290 Pts.

Total del Estado de Ingresos, 27.375.000 Pts.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1.º—Gastos de personal, 5.949.902 Pts.

2.º—Gastos de bienes corrientes y servicios, 8.491.195 Pts.

3.º Gastos financieros, 120.000 Pts.

4.º—Transferencias corrientes, 75.000 Pts.

5.º—Inversiones reales, 12.218.211 Pts.

9.º—Pasivos financieros, 520.692 Pts.

Total del Estado de Gastos, 27.375.000 Pts.

2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992.

—Personal funcionario: 1

Denominación del puesto: Secretario Intervención.

—Personal laboral eventual: 1

Denominación del puesto: Empleado de servicios varios.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto sin perjuicio de que se puedan interponer otros recursos.

En Adanero a 9 de julio de 1992

El alcalde, *Gabriel Gil Ortega*

—2.607

—•••— Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

EDICTO

Por parte de D. Pedro L. Abad Santos (PROBISA) se ha solicitado licencia para la instalación de una planta asfáltica - Marini EM-160 en la finca Paraje de la Cuesta de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Arroyo, a 11 de mayo de 1992.

El alcalde, *ilegible*

—1.857/S

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

**ANUNCIO DE SUBASTA
DE PINOS DEL MONTE DE
U.P. N.º 87 DE PROPIOS**

1.—Objeto de la Subasta: Es objeto de la subasta la contratación del aprovechamiento de maderas del Monte n.º 87 del C.U. de propios de este Ayuntamiento, Lote 1.º, en el paraje "La Hoya del Cubo", de 1.365 pies equivalentes a 910 metros cúbicos de madera con corteza, al precio base de 2.957.500 pesetas e índice de 3.696.875 pts. La modalidad de estos aprovechamientos es con revisión de cubicación. Medición a pie de tocón, con corteza.

2.—Duración del contrato: El plazo de duración del contrato será de tres meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva de este aprovechamiento.

3.—Tipo de licitación: Los valores de tasación e índices fijados son: Precio base 2.957.500 pesetas. Precio índice 3.696.875 pesetas. Las proposiciones se presentarán al alza del tipo base fijado para la licitación.

4.—Garantías: Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en las Arcas Municipales como fianza provisional el importe del tres por ciento del valor fijado como precio base de licitación, siendo el importe de la fianza definitiva el equivalente al seis por ciento del valor de la adjudicación definitiva. Estas garantías podrán constituirse en la forma determinada en el art.º 113 del T.R. de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y art.º 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.—Forma de ingreso: El adjudicatario vendrá obligado a pagar el cincuenta por ciento del aprovechamiento dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva y el resto al mes de cumplida la fecha anterior. No obstante el ayuntamiento podrá acordar el aplazamiento de estos pagos en las condiciones y con las garantías que se determinen según el caso. La demora

de los pagos del aprovechamiento devengará el interés legal vigente.

6.—Proposiciones y documentación.—Para tomar parte en la subasta se requiere la presentación de los siguientes documentos:

6.1 Proposición suscrita por el licitador, según modelo en la que se concrete la oferta económica.

Esta proposición se presentará, como documento único, en un primer sobre cerrado.

6.2.—Resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

6.3. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

6.4. Si se concurre en nombre o representación de otra persona, se incluirá documento acreditativo con poder bastanteado.

6.5. Justificantes de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de cuotas de la Seguridad Social.

6.6. Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

7.—Plazo de presentación: El plazo de presentación de la documentación se fija en ocho días laborables, a partir del siguiente de la terminación del plazo de quince días, hábiles, que se abrirá a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para recoger cuantas alegaciones y reclamaciones quieran formularse al presente pliego de condiciones.

8.—Apertura de sobres: La subasta se celebrará, en el Ayuntamiento a las doce de la mañana, ante la Mesa de Contratación, del día siguiente fijado en el punto anterior para presentación de plicas y documentación.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..... con D.N.I. n.º..... domiciliado en..... en nombre propio o en representación de..... visto el Anuncio publicado en el B.O. de la Provincia de fecha..... y los Pliegos de

Condiciones que rigen el aprovechamiento de maderas del Monte 87, de propios de este Ayuntamiento, ofrece por el aprovechamiento del mismo, la cantidad de..... (en número y letra).—Obligándose al cumplimiento estricto de dichos Pliegos.—Fecha y firma.

Santa Cruz de Pinares a 29 de mayo de 1992

El alcalde, *ilegible*

—2.165/N

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20-1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En El Barraco, a 30 de junio de 1992.

El alcalde, *ilegible*

—2.430